DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — **MONTEVIDEO, Jueves 29 de Octubre de 1908** — **TOMO XIII —Núm. 915**

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Olivera, Pons, Avegno, Blengio Rocca, Tiscornia, Campisteguy, Espalter é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se declara que en las exenciones acordadas á las Empresas de ferrocarriles y tranvías eléctricos del pago de patentes, ó impuestos, ó derechos de importación, está comprendida la exoneración de la patente adicional del 3 %, destinada á la construcción del puerto de Montevideo.

(A la Comisión de Hacienda).

—La misma Cámara envía un proyecto de ley aclaratorio del artículo 19 de la de Presupuesto General de Gastos con relación á la partida de 95.000 pesos que figura en la planilla número 2 de las Obligaciones de la Nación.

(A la misma Comisión).

—La referida Cámara remite un proyecto de ley relativo á la jurisdicción de los jueces en materia penal.

(A la Comisión de Legislación).

—La señora Sofía Fernández solicita devolución de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría, previo recibo).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que prescribe diversas disposiciones relacionadas con la extinción de la langosta.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Igualmente fueron aprobados sin observación los artículos del 2 al 22 inclusives.

Señor Presidente—El artículo 23 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y crea los recursos de casación y revisión.

En discusión el artículo 14 del proyecto, que ha pasado á ser 15.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Propuse en la sesión anterior que se suprimiera de la primera parte de este artículo todo lo que dice relación con la calificación de la sentencia definitiva.

Decía que en el artículo 14 se expresan taxativamente los casos en que procede la casación en el fondo, y agregaba que en el artículo 13, es en el que se establecen las condiciones que han de tener las sentencias para ser susceptibles de recursos de casación y concluía con que si lo que se quería era dar una nueva condición á la sentencia susceptible de recurso estaba fuera de lugar en este artículo 14 y correspondía al número 13; y si lo que se quería era establecer que también era motivo de casación en el fondo debía establecerse como un inciso.

Sostuve que en ese caso la causa era de casación en la forma, no en el fondo; y por consecuencia aconsejaba la eliminación de todos los calificativos de la sentencia, reduciendo el primer inciso á lo siguiente: «Se entenderá que la ley ha sido infringida en cualquiera de los casos siguientes».

De la contestación que me dió el señor miembro informante, parece deducirse,—así lo he creído—que él entiende que debe ser motivo de casación en el fondo cuando la sentencia aplica erróneamente la ley á los hechos declarados, probados ó no probados, en el veredicto del Jurado.

Partiendo de esta base, el señor senador por el Departamento de Durazno, da como motivo de casación esta circunstancia.

Repito que desde que está en el primer inciso del artículo, no puede ningún juez incluir en la enumeración taxativa que se hace á continuación en incisos numerados.

Si fuese así, forzosamente tendría que ponerse como uno de los números y entonces redactar el artículo en esta forma: «Se entenderá que la ley ha sido infrin- «gida en cualquiera de los casos siguien- «tes: 1.° Cuando la sentencia definitiva «haya aplicado erróneamente la ley en «los hechos declarados, probados ó no «probados, en el veredicto del Jurado». 2.° lo siguiente:

(Lee).

Pero en lo que yo insisto es en la supresión. Después explicaré por qué me parece que no debe estar comprendido en los motivos de casación en el fondo.

He concluído.

Señor Areco—La Comisión, por las razones que dió en la sesión anterior, señor presidente, mantiene el inciso 1.° del artículo 14 en la forma que está redactado.

Señor Espalter—No voy á repetir las razones que dió el señor senador por Treinta y Tres, para mantener el artículo.

Todas ellas son absolutamente acertadas é incontestables. Ya dijo mi compañero de Comisión que no podían confundirse el recurso de casación en el fondo de que habla la parte primera del artículo 14 y el recurso de casación en la forma. El recurso de casación en la forma está legislado en el artículo 24, y el similar á este caso de recurso de casación en el fondo, es el de que habla el inciso 4.° de ese artículo 24.

Cuando se ha pronunciado la sentencia, sin intervención del Jurado,—cuando corresponde esta intervención,—entonces sí, hay recurso de casación en la forma; pero adviértase que el artículo 14, no habla de esto; no se trata de que se haya prescindido del Jurado: se trata de que el Juez haya aplicado mal los fundamentos del derecho á los hechos declarados probados ó no probados, por el Jurado.

En el cao de casación en la forma el Jurado no ha intervenido. En este caso, el Jurado interviene y la sentencia es viciosa porque se ha aplicado mal la ley de fondo.

Por otra parte, no puede en manera alguna separarse esta parte del artículo 14, ni tampoco colocarse como uno de tantos incisos de ese mencionado artículo.

No puede suprimirse, porque esa parte se refiere á la sentencia viciosa en el fondo en el caso en que haya intervenido el Jurado, y los demás incisos del artículo se refieren á los casos en que no intervenga el Jurado, porque la ley disponga que las causas se sigan sin Jurados.

No puede tampoco considerarse esa parte como uno de tantos incisos, porque tiene en sí mismo cierto carácter de generalidad.

El artículo 14 se constituye fundamentalmente de dos partes, por así decirlo, de dos componentes.

En primer lugar, trata de los juicios, de las sentencias en que por prescripción legal, se ven con Jurados.

A esto provee la primera parte del artículo 14.

La otra parte del artículo 14, dividido á su vez en cuatro incisos, se refiere á los casos de las sentencias viciosas en el fondo, cuando se fallan sin Jurados, es decir, á las causas correccionales.

Vea, pues, el señor senador por Río Negro, como todo es absolutamente indispensable en el artículo 14 que discutimos, y todo está en él bien ordenado.

Confirmo, por mi parte, la actitud de mi compañero de Comisión.

Señor Tiscornia—El señor senador por el Durazno, me obliga á demostrarle que está en error, y que confunde lo que es casación en la forma, con lo que es casación en el fondo.

El señor senador sostiene, que los casos en que las sentencias se apartan en la aplicación de la ley de lo declarado por el Jurado, es una violación de fondo.

Yo sostengo que es una violación de forma. No se ha tomado el trabajo el señor senador, de justificar su afirmación, y yo rápidamente lo voy á hacer.

Hay violación de fondo en materia penal, toda vez que se transgrega ó se viola alguna disposición del Código Penal, y hay violación de forma, toda vez que se infringe una disposición del Código de Instrucción Criminal.

Luego, no hay más que averiguar, si cuando un Juez se aparta de las declaraciones del Jurado, viola una disposición del Código Penal ó del Código de Instrucción Criminal.

Es evidente que viola una disposición del Código de Instrucción Criminal, porque es este Código el que especifica la manera cómo se ha de sentenciar un juicio y cómo ha de ser apreciada la prueba.

La apreciación de la prueba es peculiar, propia, característica del procedimiento; y no está, por consiguiente, dentro de la ley de fondo, sino dentro de la ley de forma.

Creo, pues, para los que conocen el derecho, que el señor senador por el Durazno está manifiestamente en error, y confunde lamentablemente lo que es fondo de lo que es forma; pero hay más...

Señor Areco—Comparto con el señor senador por Minas ese error del señor senador por el Durazno.

Señor Tiscornia—Es sensible y sólo explicable por falta de estudio, no por falta de talento.

Señor Areco—Muchas gracias por la parte final.

Señor Tiscornia—Es justicia.

Además está mal redactado el inciso, aún mirado como inciso ocasional del recurso de casación en el fondo.

Se dice que es susceptible del recurso de casación cuando los fundamentos de derecho de las sentencias hayan sido *erróneamente aplicados* á los hechos declarados probados por el veredicto del Jurado.

Martirolo dice:

«Entre violación y falsa aplicación de la ley, hay una diferencia. La violación es la negación directa del precepto legislativo; la falsa aplicación está en el error de la relación entre la ley y el hecho. Viola la ley quien abiertamente desconoce el mandato; la aplica falsamente aquel que, si bien ha retenido el verdadero significado de la misma, la aplica á hechos que no están comprendidos en su disposición.

Esto también es elemental en derecho.

Luego, aún admitiendo que fuera pertinente, que figurara como motivo de casación en el fondo—que no lo es—el inciso tendría que ser modificado en su redacción.

Señor Areco—Es un error de derecho, pero no de procedimiento.

Señor Tiscornia—Perfectamente: lo que quiere decir que el error es el que es causa de casación, pero la violación de la ley debe ser otro motivo de casación.

Con la misma, pues, categórica manifestación que hace el señor senador por el Durazno, yo respondo: primero: no es caso de casación en el fondo, sino que es en la forma, desde el punto que no se viola una disposición del Código Penal, que es la ley sustantiva, sino una disposición del Código de Instrucción Criminal, que es la ley adjetiva.

Segundo: aún admitiendo esta confusión, es indispensable modificar el inciso, estableciendo que la violación por la falsa aplicación de la ley, es susceptible del recurso de casación.

Ahora, en cuanto á que el primer inciso es el que dice referencia á todas las causas en que intervienen los Jueces con Jurado, y los cuatro números siguientes, son los que se refieren á las causas correccionales, la verdad que es digna de asombro la distinción, y llego á creer que cuando se quiere aplicar esta ley, si se recurre á la discusión, se encontrará el Juez que la aplique en el desorden más espantoso.

Los cuatro números determinados en este artículo 14, se refieren á todo proceso, á todo delito.

De manera, pues, que no hay por qué separar cuando el juicio sea correccional, de cuando sea juicio criminal; tanto más que si esa distinción se pudiera hacer, resultaría este absurdo: que cuando se trata de un juicio criminal se entiende que no son taxativos los casos de violación de la ley de fondo y cuando se trata de un juicio correccional los casos son taxativos y expresados en los cuatro números del artículo 14, — lo que es una monstruosidad, porque la ley enumera los casos con el propósito de hacerlos taxativos; y los hace taxativos para que sólo esos casos sean los que el Juez únicamente admita como motivo de casación en el fondo. Quiere la ley que no esté en la facultad del Juez hacer tantos casos de casación en el fondo, cuantos se le ocurran. De ahí es que viene la enumeración prolija que hace el artículo; pero repito que esa enumeración prolija es para todos los juicios, tanto para los juicios correccionales como para los juicios criminales.

No tengo nada más que decir, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se pasará á votar.

El Honorable Senado había dispuesto que este artículo se discutiera y votara por incisos.

Se va á votar en primer término la primera parte del artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

En caso de que fuera rechazada, se votará tal como lo propone el señor senador por Río Negro.

Se leyó la redacción aconsejada por la Comisión.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o.

Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo encuentro algo confusa la enumeración de causas que se hace en estos cuatro incisos.

¿En qué caso se puede considerar violada la ley de fondo?

A mi juicio y con toda claridad, en cuatro casos.

Primero: Cuando la sentencia considera delito lo que no es delito para la ley.

Segundo: A la inversa: cuando la sentencia declara que no es delito lo que la ley considera como delito.

Tercer caso: Cuando el Juez cree que no debe admitir como circunstancia atenuante lo que la ley establece que es circunstancia atenuante; y, á la inversa, cuando el Juez admite como circunstancia agravante lo que no está establecido como tal circunstancia agravante por la ley.

Cuarto caso: Cuando la participación que establece expresamente la ley es desconocida por el Juez. Así, por ejemplo, cuando la ley dice que es cómplice ó encubridor, y el Juez castiga como autor; ó, á la inversa, cuando la ley dice que es autor y el Juez lo condena como encubridor ó como cómplice.

Y, por último, el caso en que el Juez aplica una disposición distinta del Código Penal á la que establece y castiga el hecho por el cual juzga; ó impone una pena que no existe en el artículo aplicado.

Entiendo, además, que debe establecerse gradación en la enumeración, sea partiendo de lo más importante á lo menos importante, ó de lo menos importante á lo más importante.

Propongo, pues, una nueva enumeración, de acuerdo con estas cuatro formas de violación de la ley,—que estarán enumeradas en los incisos qne se discuten (yo reconozco que lo están); pero aún estando, figuran en manera desordenada y con cierta confusión que se presta por lo menos á la duda.

No guardan relación, de más á menos ó de menos á más, como debían guardarla.

En resumen, yo propongo que este número cambie su orden y su redacción en la forma siguiente:

1.° Cuando la sentencia califique como delito un hecho que la ley no lo establece como tal con anterioridad.

2.° Cuando la sentencia niegue que es delito lo que la ley establece como tal
3.° Cuando la sentencia fije una pena que no está establecida en la ley.
4.° Cuando la sentencia establezca una participación diferente de la fijada por la ley, ó no admita las circunstancias atenuantes que la ley enumere, ó admita circunstancias agravantes no establecidas.
5.° Cuando la sentencia condene ó absuelva por un delito distinto del determinado por la ley».

Estos son los incisos que yo propongo en sustitución de los escritos en el proyecto.

Señor Espalter—El señor senador por Río Negro ha reconocido que todos los casos que son objeto de la disposición, ó moción que ha formulado, están comprendidos en el artículo 14 tal como lo patrocina la Comisión.

Sólo hace observaciones respecto de la ordenación de esos incisos, y respecto de la forma de su redacción.

No encuentra la Comisión que haya suficiente motivo para aconsejar al Senado que posponga los artículos del proyecto, y acepte los que el señor senador ha propuesto.

Mantiene, pues, la Comisión de Legislación la ordenación y la forma del proyecto.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Se votará en primer término, tal como lo propone la Comisión de Legislación, y si fuere rechazado se votará como lo propone el señor senador por Río Negro.

—Léase el inciso 1.°.

Se leyó.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

—Tiene el inciso 2.°, sustitutivo en el proyecto?

Señor Tiscornia—No, señor presidente, porque todo el orden está invertido.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este inciso 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 4.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la parte final del artículo.

Se leyó.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Lamento que el Senado haya aceptado la forma deficiente en que está redactada la numeración de casos que motivan la casación en el fondo.

Puedo hacer notar el último, por ejemplo, cualquiera de ellos, pero el último por ser el más inmediato.

Dice el último:

«En que *la sentencia*, calificando como delito un hecho que la ley pena como delito, absuelva al acusado».

Quiere decir que si en *la sentencia* no se califica como delito el hecho imputado, no puede admitirse la casación.

Basta por consiguiente al Juez que no haya calificación en la sentencia; aunque en realidad la pena no se inflija por un hecho que es delito.

Paso á otra cosa.—El final de este artículo me parece que son otros casos de casación y entonces no habría por qué hacerlos figurar como incisos sin numerarlos. Así por ejemplo, establecer:

«Número 5: Cuando se haya incurrido en error de derecho al admitir la cosa juzgada». «Número 6: Cuando no se haga lugar en el auto de sobreseimiento á una acción penal que corresponda por derecho».

Tendría la ventaja de evitar toda duda de que estos incisos también son casos de casación en el fondo.

Propongo que se supriman las frases: «Se entenderá infringida la ley en los casos del inciso 2.° del artículo anterior».

Señor Areco—Me parece que todo se arregla convirtiendo ese artículo en incisos, y también el otro que dice relación exclusivamente al artículo 13, final de la primera sección ó del primer capítulo.

Se refiere ese inciso 1.° al inciso 2.° del artículo 13, y el último, el del sobreseimiento, al inciso 3.° del artículo 13.

De modo que cambiando el número del artículo, está ya resuelta la cuestión, y creo que la Comisión aceptará ese cambio de colocación.

El señor senador por Río Negro acepta.

Señor Tiscornia—No, señor.

Señor Areco- A nombre de la Comisión propongo que ese inciso del artículo 14, el primero, que estamos discutiendo, pase á incorporarse á la ley con el número de artículo 16, y que se le agregue al terminar la frase del inciso segundo del artículo 14.

Señor Presidente — Del 14 del repartido, que viene á ser 15.

Señor Areco—Está bien.

Y el inciso siguiente, propone también la Comisión que se discuta como artículo especial, como artículo 17.

Hay que suprimirle también la frase *del artículo anterior*.

Señor Presidente—En lugar *del artículo anterior*, se pone: *del artículo 14*.

En discusión.

Señor Tiscornia — Yo no he admitido la forma que se le da á los incisos que se discuten, porque me parece que si en el artículo 13 están enumeradas todas las sentencias que son susceptibles del recurso de casación, en el artículo 14 deben enumerarse todas las causas que den motivo á la casación.

Prefiero el artículo tal como está.

La única duda que hay, es respecto á si están comprendidos en la enumeración, porque el artículo 14 comienza; «Procede el recurso de casación en los siguientes casos:»

Luego si este es un caso en que procede el recurso de casación, no hay motivo de ningún género, para que no se le ponga número, tal cual es la forma que se usa con respecto á los otros casos.

¿Qué son estos incisos que se discuten? Son casos de casación en el fondo.

Si los casos de casación están numerados ¿qué inconveniente hay en numerar éstos?

Para eludir la numeración se quieren convertir en artículo propio; pero no procede esto, porque es el artículo 14 el que numera todos los casos de casación en el fondo; y no se explicaría que se convirtiera en un artículo propio cada caso de casación.

Es cierto que en estos incisos se hace referencia á una de las clases de sentencias, calificadas en el artículo 13; pero si se siguiere ese procedimiento, debería también haberse seguido el mismo al enumerar las clases de las sentencias, haciendo tantos artículos cuantas fueran las sentencias susceptibles de casación.

Yo no me explico que en la construcción de la ley se puedan admitir tantos sistemas cuantos ocurran para cada artículo. Debe seguirse un sistema.

Si para calificar las sentencias se emplea el sistema de congregarlas en un solo artículo, para enumerar los motivos, también debe emplearse el mismo sistema y enumerarlos en un solo artículo.

Es por esta razón que no acepto la modificación.

Señor Areco—¿Pero lo vota dejándolo como está.

Señor Tiscornia—Yo voto lo que creo deber votar. No hago transacciones.

Señor Areco—Es perfectamente parlamentaria la pregunta que hago. Estoy hablando á nombre de la Comisión para ahorrar tiempo en la discusión que promueve en este artículo el señor senador por Río Negro.

Propuse que se convirtieran en un artículo separado esos dos incisos. El señor senador por Río Negro manifiesta ahora que está conforme...

Señor Tiscornia—Que es peor la enmienda que el soneto.

Señor Areco—... que está conforme con que el artículo se vote como está.

Entonces interpelo al señor senador, si lo vota ó no en las condiciones en que se halla; tal como está.

Si el señor senador lo vota así, yo, á nombre de la Comisión, retiro la modificación que había propuesto; si no, la mantengo.

Señor Presidente—Retira la enmienda la Comisión?

Señor Areco—Vamos á retirarla, señor presidente, para ver si el señor senador por Río Negro lo vota entonces.

Señor Presidente—Se mantiene el artículo tal como está, entonces?

Señor Areco—Tal como está.

Señor Presidente — Léase la primera parte del inciso.

—Se leyó.

Se votará tal como lo propone la Comisión.

Si fuera rechazado, se votará como lo propone el señor senador por Río Negro.

Se va á votar.

Si se aprueba como se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la parte final.

—Se leyó:

En discusión.

Se va á votar si se aprueba esta parte final del artículo 15.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15, que pasa á ser 16.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—En este artículo se establece que el Tribunal que califica el grado, debe mandar copia certificada de los votos especiales que hubiesen emitido algunos de los miembros del Tribunal, ó de las razones en que particularmente se hubiesen fundado algunos de los votos.

Yo no me explico qué es lo que se quiere decir con esto, ni á qué votos se refiere; si es á los votos que deciden el recurso, ó es á los votos de las sentencias que se pretende casar. Ni me explico á qué responde esta exigencia de la ley, puesto que de todos modos debe resultar del expedientillo que se forme.

Me imagino que lo que se quiere es conocer la sentencia dictada, pero la sentencia dictada ha de resultar del expediente.

Otra clase de investigación puede ser ocasionada á sorpresas que no deben existir en la tramitación judicial. Las partes litigantes tienen derecho de conocer exactamente los motivos de la decisión que se dicta; y para las partes no puede haber nada encubierto.

Luego, si hay alguna manifestación de votos, esa manifestación forzosamente debe constar en el expediente.

Por esta razón yo suprimiría esta parte.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—La Comisión mantiene el artículo, señor presidente, porque el certificado á que se refiere, es el de aquellos votos de los miembros del Tribunal que han firmado discordes la sentencia, y que están autorizados por acordada del mismo Cuerpo, para hacer constar esa discordia en un libro especial, un libro que, podemos decirlo así, es casi reservado, exclusivamente para los miembros del Tribunal y para las partes que litigan en el proceso; nada más,—fundamentos de votos que no se dan nunca á la publicidad.

Es claro que admitido el recurso de casación en el fondo, es necesario llevar á la Alta Corte de Justicia, que es la suprema autoridad judicial, que va á resolver en definitiva la cuestión, todos los antecedentes que tengan relación directa con él; y es elemental que los fundamentos de los miembros del Tribunal que han firmado discordes la sentencia de cuya casación se trata, lleguen á conocimiento de los miembros de la Alta Corte, que van á decidir en definitiva sobre ese recurso de casación.

Por eso es que el proyecto, en el artículo 15, obliga la remisión certificada de esos votos.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Pero entonces va esta disposición contra una de las bases fundamentales del procedimiento; base tan fundamental que el Código de Procedimiento establece que será *absolutamente nula* la sentencia que se dicte sin resultandos y sin considerandos.

Se llega á tal extremo al exigir que el Juez manifieste clara y categóricamente su opinión, á fin de que las partes la conozcan íntegramente, que; repito, el Código de Procedimiento establece que será *absolutamente* nula la sentencia: ni siquiera es nulidad relativa, sino nulidad absoluta.

Ahora resulta que esta base esencial del trámite procesal esta viciada, según dice el señor senador por Treinta y Tres, por una acordada.

Señor Areco—No está viciada.

Señor Tiscornia—Yo no conozco que exista esa acordada; pero si existe esa acordada es absolutamente nula: empleando los términos que usa el Código de Procedimiento.

No puede haber nada oculto para las partes, hasta por una razón no solamente de garantía sino de sinceridad de los que litigan.

Desde que se castiga al litigante temerario, y se llama litigante temerario á aquel que su sinrazón es palmaria y sin embargo continúa el juicio,—la verdad es que no puede considerarse temerario al que ignore las razones dadas por los jueces que sentencian.

No se concibe, por consiguiente, que pueda haber algún fundamento de la sentencia que escape al conocimiento de las partes que litigan.

En el Código de Procedimiento afirmo que no hay ninguna autorización para poner en libro reservado la razón del voto. Alguna disposición existe con relación al acuerdo administrativo de la Alta Corte, pero no con relación á las sentencias.

De todos modos, lo conveniente sería aclarar á qué votos se refiere, porque tal como está el artículo, puede entenderse, que es á los votos emitidos en la sentencia que se pretende casar, y no á los votos emitidos en la decisión del recurso.

Señor Espalter—A los primeros.

Señor Tiscornia—¿Es á los primeros? Debería decirse.

Señor Areco—Parece que el señor senador por Río Negro confunde la sentencia con la discordia.

Discordia quiere decir la disconformidad de alguno ó algunos de los jueces que firman la sentencia; pero el hecho de que haya dos votos discordes en una sentencia, no le quita el carácter de sentencia, siempre que haya sido pronunciada por el número de jueces que la ley determina. Por eso se integran los Tribunales para completar el número de los jueces que deben fallar en el caso de discordia.

Y yo tengo la absoluta seguridad, para confirmar lo que decía, que tanto el señor senador por Río Negro, que es abogado, como los demás que se sientan en este Honorable Cuerpo, habrán visto más de una sentencia en que haya habido algún voto de los miembros del Tribunal discorde, que diga más ó menos lo siguiente: «Discorde por los fundamentos que siento por separado en el libro especial».

Tengo la absoluta seguridad de que todos los abogados que se sientan aquí han visto sentencias en esta forma.

Señor Tiscornia—Menos yo.

Señor Areco—Yo las he visto.

El escribano señor Lenzi, que ha actuado más de una vez; el doctor Espalter, que es abogado competente y aboga; el doctor Campisteguy, que es también abogado y aboga...

Señor Campisteguy—Yo no abogo.

Señor Areco—Pero es abogado, y debe haber visto sentencias en esa forma.

De manera que resulta exacto lo que á nombre de la Comisión manifestaba, que hay un libro especial en el cual tienen derecho los miembros de los Tribunales para sentar por separado en las sentencias los fundamentos de su discordia,—y eso se explica, porque los fundamentos de uno que vote discorde en una sentencia, no tienen importancia de ninguna especie para las partes que litigan. La sentencia la componen los fundamentos de los votos conformes en número suficiente para que esta sentencia tenga valor legal.

Ahora él insiste en que atacado é interpuesto el recurso de casación contra una sentencia, como es necesario llevar á los miembros de la Alta Corte la mayor suma posible de luz para que la justicia resulte precisa y para que siente jurisprudencia sobre el caso, es absolutamente indispensable que esos votos especiales, que califica así en esos términos el artículo 15, fueran sometidos ante la Alta Corte para resolver el juicio.

Por esas razones la Comisión mantiene el artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar en primer término el artículo de la Comisión y si fuera rechazado éste, el artículo tal como lo propone el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

Se leyó:

«Art. 17. Apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido. Cada una de las partes que no hubiere litigado por una cuerda y el procurador común de la que hubiera litigado de esta manera, tendrán el término de diez días para contestar.

«Si alguna de las partes no evacuase dentro del término el traslado conferido, cualesquiera de las otras podrá acusarle rebeldía, y pedir, si fuera el caso, que se proceda á ver el recurso sin más trámite.»

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Comienza el artículo por decir que si aparece el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiera deducido, es decir, lo sustanciará.

Ya hice moción, al discutirse algunos de los artículos primeros de este proyecto, que parecía deducirse de este artículo 16 que la Alta Corte tenía el derecho de desechar el recurso formal, por mal interpuesto, mientras que la calificación del grado se cometía al Tribunal que había

dictado la sentencia que se pretendía casar.

Se produce, pues, esta duda: la sentencia que dicta el Tribunal que admite el recurso, obliga á la Alta Corte?

De manera que la Alta Corte, tiene que dar por admitido el recurso?

Así parece resultar del artículo 15.

El artículo 15 dice: «Admitido el recurso de casación en el fondo por el Tribunal que hubiese dictado la sentencia reclamada, se elevarán los autos».

Pero no parece resultar eso del artículo 16, que establece: «que apareciendo el recurso debidamente interpuesto y fundado, la Alta Corte dará traslado»...

De modo, pues, que por este artículo 16 se desprende que la Alta Corte se reserva la facultad de examinar si el recurso está debidamente interpuesto, y también si está debidamente fundado.

Yo entonces propongo se establezca que la Alta Corte no puede rechazar el recurso que admite el Tribunal.

Señor Espalter—Apoyado.

Señor Tiscornia—El artículo 16 quedaría así: «Admitido el recurso, la Alta Corte dará traslado del escrito en que se hubiere deducido.»

Señor Areco—No; porque quien admite el recurso es el Tribunal. Hay que cambiar la redacción.

Señor Tiscornia—Eso es lo que yo propongo.

Ahora en el inciso 2.° final, propongo que se suprima esta frase «y pedir, si «fuera el caso, que se proceda á ver el «recurso, sin más trámite». Propongo la supresión de esta parte final del inciso último.

La razón que tengo es la siguiente: ¿Qué caso puede presentarse en que la Alta Corte resuelva el recurso de casación, sin más trámite que oir las partes contendientes?

No puede presentarse ningún caso, porque en todos los casos la Alta Corte tiene que llenar el trámite de oir en último término al Fiscal de Corte; no puede presentarse ningún caso, porque se le ha negado á la Alta Corte la facultad de pedir diligencias, si las considera, para mejor proveer, como yo lo sostuve en la buena compañía de Mattirolo, pero que el Senado no aceptó.

De manera que ha quedado reducida la misión de la Alta Corte á escuchar á las partes y á fallar, previo dictamen del Fiscal de Corte. Luego, este agregado hace nacer la sospecha de que puede haber algún caso en que la Alta Corte esté obligada á fallar sin más trámite; este caso es un caso imposible para la ley, y si es imposible, no debe ponerse.

Señor Espalter—Pero la ley no dice *fallar*, sino *á ver* el recurso.

Señor Tiscornia—¿Qué es ver el recurso, sino fallarlo?

Ya no conocemos los términos del procedimiento.

Señor Espalter—El artículo 18 dice: «La «vista tendrá lugar en la misma forma ..

Señor Tiscornia—Esa es otra cosa.

Señor Espalter—Se relaciona á las dos cosas.

Señor Tiscornia—Pero si fuera así, entonces sería peor el inciso.

En efecto, por el segundo inciso del artículo 18, se establece—algo que lo aclarará el señor miembro informante, pero que yo no lo veo—se establece que el recurso se verá *como un recurso de apelación*. Quién sabe qué es lo que se ha querido decir con esto. Me imagino que se habrá querido decir que se señalará alguna audiencia en que se oirá á las partes; pero si es así, es una iniquidad que no se le permita al abogado ó á las partes que no han evacuado el traslado, ir á esa audiencia á deducir de viva voz, todo lo que convenga á sus derechos.

Quiere decir, entonces, que por la circunstancia de no haberse evacuado el traslado, está privado de toda defensa, tan luego en el momento en que más necesaria es la defensa.

Si contesta el traslado, tiene el derecho de expresar lo que piensa en esa contestación, y además en la vista de causa.

Y si no contesta el traslado, no se le oye ni entonces, porque se le ha acusado rebeldía, ni tampoco en la vista de causa.

Pero esto es una enormidad.

Yo creo que lo que conviene es suprimir este final del inciso.

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión mantiene en lo fundamental los dos incisos del artículo; pero propone, para aclarar el concepto, que el primer inciso empiece redactado en esta forma:

«Elevado el recurso á la Alta Corte, ésta dará traslado del escrito en que se hubiera deducido».

Y que al inciso 2.°, después de la palabra *trámite*, se le agregue lo siguiente: «... en la forma establecida por el inciso 2.° del artículo 19».

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo acepto la primera modificación, pero no la segunda.

En efecto, yo no puedo comprender á qué caso se refiere el final que critico. Si se dijera que es el caso...

Señor Areco—Pero si el caso lo dice el artículo 18 en su segundo inciso, que establece que el recurso debe verse en una audiencia pública á la que concurran las partes y los abogados para informar *in voce*.

Acusada en rebeldía una de las partes, la parte que no ha evacuado el traslado dentro del término fijado, no le quitamos el derecho, con que argumentaba hace un momento el señor senador por Río Negro, de poder concurrir al juicio, volver á hacerse oír y hacer presente las razones que tenía en aquel entonces.

De manera que hemos arreglado el artículo en forma tal que contemplase el pensamiento del señor senador por Río Negro, que consideramos justo en esta parte.

Señor Tiscornia—Bueno, pero aquí se dice: «... y pedir, si fuera el caso, que se proceda á ver el recurso sin más trámite».

Señor Areco—*Pedir, si fuera el caso*, porque es posible que todavía no se haya oído. Puede haber más de dos partes; puede haber tres partes: la primera presenta su escrito dentro de los diez días; la segunda, que debía evacuar el traslado, no lo evacúa. Se le acusa rebeldía; hay que oír, entonces, á la tercera.

Señor Presidente—Puede leer el señor Secretario el inciso tal como ha quedado redactado.

—Se leyó:

«Elevado el recurso á la Alta Corte, «ésta dará traslado del escrito en que se «hubiera deducido. Cada una de las par«tes que no hubiere litigado por una sola «cuerda y el procurador común de las «que hubieran litigado de esta manera, «tendrá el término de diez días para con«testar».

Señor Presidente—Si se aprueba el inciso en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.°, tal cual ha quedado redactado.

—Se leyó:

«Si alguna de las partes no evacuase «dentro del término el traslado conferido, «cualesquiera de las otras, podrá acusar«le rebeldía, y pedir, si fuera el caso, «que se proceda á ver el recurso sin más «trámite, en la forma establecida por el «inciso 2.° del artículo 19.»

Señor Presidente—¿Está conforme el señor senador por Río Negro, con el agregado que se ha propuesto?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Entonces se votará todo el artículo.

Si se aprueba el artículo 16, que ha pasado á ser 17, en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Parte de este artículo 17 ya fué sancionado como artículo 2.°, ó como inciso 1.° del artículo 2.°, no lo recuerdo bien.

Me refiero á la parte aquella que dice que el Fiscal de Corte será parte necesaria en todos los recursos que establece esta ley. Ahora, este artículo contiene, además, otra prescripción que establece que el Fiscal de Corte será fatalmente oído en último término, aún cuando el recurso hubiera sido entablado por el Fiscal del Crimen. Establece que el Fiscal de Corte podrá desistir del recurso entablado por el Fiscal del Crimen, y establece, por último, que podrá desistir del recurso entablado por el Fiscal del Crimen dando las razones en virtud de las cuales adopta ese temperamento.

Pero como el Honorable Senado ha quedado sin número, me parece inútil que yo continúe.

Señor Presidente—No puede continuar la sesión, por falta de número.

Ha terminado el acto.

—Eran las 5 y 55 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 28 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto que determina la altura de los edificios á construirse con frente á la plaza del Pabellón, y entrará á la primera del que suprime el rubro «Gastos de representación de ambos Tribunales» de la planilla núm. 1 del Poder Judicial; del de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital y del de Alumbrado Eléctrico en la villa de Dolores.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Aguas Corrientes de Montevideo

Permiso á la Empresa para el despacho, libre de derechos aduaneros, de los artículos que se indican.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Núm. 3526—Año 1908.)

Vistos: 1.° Que el Gerente de la Compañía de Aguas Corrientes solicita la introducción libre de derechos para el artículo que enumera (fs. 1); 2.° Que el Departamento Nacional de Ingenieros informa favorablemente el petitorio referido; y, 3.° Que por el artículo 1.° del decreto de 16 de Diciembre de 1907 la Empresa goza de la exoneración de derechos y contribuciones para las máquinas y materiales que tengan por objeto su aplicación á la obra y que entre esos materiales están comprendidos los que pretende introducir así como también en la lista de consumo industrial para 1908-1909 (resolución de 9 de Julio de 1908);

SE RESUELVE:

1.° Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á fin de que se permita el despacho, libre de derechos, de los artículos relacionados en el escrito de fs. 1.

2.° Que á sus efectos pase al Ministerio indicado, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Auxilio policial

Se acuerda á don Adolfo del Campo para el amparo de su propiedad de la Unión.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 3256—Año 1908.)

Vistos:—Que don Adolfo del Campo se ha presentado solicitando que se impartan las órdenes del caso á fin de que la Policía evite la destrucción de los cercos de su propiedad, ubicada en la villa de la Unión, tomando las medidas del caso; 2.° Que la Comisaría de la 14.ª sección policial informa que tanto el peticionario como el coronel B. A. Borques se han presentado á la Comisaría invocando sus derechos de propietarios de la referida propiedad; 3.° Que por la nota de fecha 22 de Enero de 1891 el Juzgado de lo Civil é Intestados de 1er. turno y por el testimonio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno de 16 de Julio del corriente año, elevado por la Jefatura Política de la Capital, á solicitud del Ministerio, se dispone por la justicia civil el amparo de posesión de propiedad del señor Adolfo del Campo; y 4.° Que dada la conclusión precedente y hasta tanto la Policía no reciba nuevas comunicaciones de la justicia civil, dejando sin efecto las mencionadas, es un deber amparar la posesión de la propiedad que se ha hecho referencia al señor Adolfo del Campo, de conformidad con el testimonio y nota antes referida (Código de Procedimiento Civil artículo 14),

SE RESUELVE:

1.° Que la Jefatura Política de la Capital imparta las órdenes del caso á fin de que la Comisaría de la 14.ª sección ampare en la posesión de la propiedad del señor Adolfo del Campo que ha motivado su petitorio, cumpliendo así lo dispuesto por la justicia civil.

2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Junta E. Administrativa de la Colonia

Adición explicativa á la resolución de 17 de Agosto último, respecto de unos faroles importados por aquella Municipalidad, libres de derechos de Aduana.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 2656—Año 1908).

Vistos: el contenido de la precedente nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia consultando si está obligada á pagar á la Receptoría de Aduana la suma de veintinueve pesos con sesenta y ocho centésimos por concepto de impuestos adicionales por los faroles sistema Luz, importados, que fueron exonerados de derechos de Aduana por resolución de fecha 17 de Agosto último;

Considerando: Que el artículo 3.o de la ley de fecha 21 de Julio de 1874 sirvió de base á la resolución gubernativa del 17 de Agosto citado exonerando de derechos de Aduana los veinte faroles adquiridos por la Junta Económico-Administrativa de Colonia para el alumbrado público de la ciudad, y que en dicha disposición legal se establece expresamente que corresponde la exoneración para los derechos de importación ordinarios y adicionales,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que la resolución gubernativa de fecha 17 de Agosto del corriente año, relativa á la exoneración de derechos de Aduana de los veinte faroles importados por la Junta Económico-Administrativa de Colonia, comprendía no sólo la exoneración de los derechos ordinarios sino también de los adicionales.

2.° Que, á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que se impartan las órdenes del caso para que se tenga presente por las oficinas respectivas la declaración aclaratoria á que se refiere el artículo anterior, y

3.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Junta E. Administrativa de San José

Se le autoriza para descargar una cantidad incobrable, proveniente de guías y timbre adicional.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 4154—Año 1908).

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de San José solicita autorización para descargar la suma de treinta y cuatro pesos con cinco centésimos ($ 34.05) cantidad que el señor J. Pezano, Teniente Alcalde del 5.° Distrito de la 2.ª Sección de dicho Departamento, quedó adeudando por guías de tránsito y por timbres adicionales, sin dejar bienes de fortuna; y 2.° Que dado el carácter de incobrable de dicha suma y lo reducido de su monto, debe autorizarse el descargo solicitado no obstante haberse omitido la fianza ó garantía que tenía la obligación de exigir la Junta de conformidad con el decreto de fecha 28 de Diciembre de 1904, artículo 13, por tener el extinto á su cargo la custodia de valores.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar el descargo de la suma á que se ha hecho referencia.

2.o Prevenir á la Junta Económico-Administrativa de San José que en lo sucesivo debe exigir fianza personal ó hipotecaria á toda persona que tenga á su cargo la custodia de valores ó dinero.

3.o Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Junta E. Administrativa de Minas

Se la autoriza para determinadas erogaciones, con fondos sobrantes del ejercicio de 1907-1908.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 4079.—Año 1008).

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Minas solicita autorización para invertir la suma de siete mil seiscientos pesos con ocho centésimos del saldo del ejercicio 1907-1908, que asciende á ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos con ocho centésimos ($ 8.857.08), en complemento de los servicios permanentes por los meses de Septiembre á Diciembre inclusive y construcción de las obras indispensables que se relacionan. 2.° Que la Contaduría General del Estado informa que es exacto el saldo á que hace referencia la Junta Económico-Administrativa de Minas y aconseja que se le conceda la autorización solicitada en virtud de las pruebas de corrección que está dando dicha corporación al ajustar sus erogaciones á la parte presupuestada ó previamente autorizada en tiempo por la Superioridad; y 3.° Que por el artículo 8.° de la ley 5 de Julio de 1907 el Poder Ejecutivo puede autorizar á las corporaciones municipales para que apliquen el excedente de rentas á cubrir los déficits que necesariamente deban producirse en los servicios por su natural desarrollo, hasta tanto no se sancione el nuevo presupuesto y quedando disponibles los gastos ex-

traordinarios en casos urgentes (Ley 10 de Julio de 1903, incisos 28 y 29 del artículo 12);

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Conceder la autorización que solicita la Junta E. Administrativa de Minas para aplicar parte del sobrante del ejercicio 1907-1908 á complementar los servicios y obras siguientes: Salubridad (Compra de mulas), forraje, etc. mil sesenta y cuatro pesos ($ 1064.—); Luz Eléctrica (Complemento de servicio) seiscientos pesos ($ 600.—); Vialidad (Cuadrilla Volante), ochocientos cuarenta pesos ($ 840.—); Corrales de Abasto (Personal y construcción), cuatrocientos siete pesos ($ 407.—); Plazas y Parques (Peones y plantío) noventa y seis pesos ($ 96.—); Cementerios (Construcción urgente del nuevo), tres mil pesos ($ 3000.—); Eventuales (Pintura del local, servicios de plazas, locomoción, apertura de calles, mobiliario, imprevisto, potrero municipal, etc.), mil ciento treinta pesos ocho centésimos ($ 1130.08); Fuente Municipal, quinientos pesos ($ 500.—). Total $ 7637.08.

2.° Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Usina Eléctrica de Paysandú

PERMISO PARA INTRODUCIR LIBREMENTE LOS ARTÍCULOS QUE SE EXPRESAN, DESTINADOS Á AQUELLA FÁBRICA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 3.009—Año 1908).

Vistos: 1.°. Que el concesionario del alumbrado eléctrico de la ciudad de Paysandú solicita que se decrete la libre introducción de los artículos que enumera, destinados á la Usina de la Luz Eléctrica, para el año económico 1908-1909; 2.° Que el Departamento Nacional de Ingenieros es de opinión que se decrete la exoneración solicitada, con excepción de los derechos que corresponda á los 1850 kilogramos de cable de alambre por tratarse de material destinado á distribuir energía (artículo 2.° del decreto de fecha 1.° de Agosto de 1903); y 3.° Que legalmente sólo corresponde que la exoneración de derechos de importación de los materiales y artículos exclusivamente destinados á la construcción de usinas y elaboración de gas (artículo 3.° de la ley de 21 de Julio de 1874), aplicable por analogía á las usinas eléctricas,

SE RESUELVE:

1.° Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes correspondientes á fin de que la Empresa de la Luz Eléctrica de Paysandú introduzca libre de derechos para el año económico 1908-1909 los siguientes artículos: carbón mineral 800.000.00 kilogramos, aceite mineral lubrificante 4.000.00 kilogramos, borras de algodón 700.00 kilogramos y una bobina repuesto para dinamo; y

2.° Que á sus efectos pase al Ministerio indicado, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa del Salto

EXHORTACIÓN Á VARIOS DE SUS MIEMBROS, AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE SU CARGO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 3832—Año 1908).

Vistos: 1.° Que los miembros de la Junta del Salto, señores Santiago Peyrano, Manuel Cañisa y Enrique Fleurquin, se han dirigido sucesivamente al Ministerio, haciendo saber que los ediles doctor Herminio Núñez, doctor Asdrúbal Delgado, don Guillermo N. Bürmester y don José Penco, no han concurrido á las sesiones que debió celebrar la Junta en los días 18, 22, 25 y 29 de Septiembre último, y 2, 13, 16 y 20 del corriente mes de Octubre, constando que el doctor Núñez ha dado orden á la Secretaría de la Junta que no convoque á sesiones, no obstante haber acordado la corporación de que sesionaría los martes y los viernes á las 4 p. m.; 2.° Que trayendo aparejado perjuicios para los intereses municipales el hecho de que la Junta no pueda sesionar por falta de *quórum*, y siendo un deber legal del Poder Ejecutivo exhortar públicamente al cumplimiento de sus deberes á los miembros de las Juntas Económico-Administrativas omisos en la asistencia, al ejercicio de sus cargos (ley 30 de Junio de 1905, artículo 2.°);

SE RESUELVE:

1.° Exhortar al cumplimiento de sus deberes á los miembros de la Junta Económico-Administrativa del Salto, doctores Herminio Núñez, Asdrúbal E. Delgado, Guillermo N. Bürmester y José Penco, á fin de que asistan al ejercicio de sus cargos.

2.° Que no dando resultado dicha exhortación, los miembros asistentes á las sesiones de la Junta lo comunicarán al Poder Ejecutivo, para adoptar la resolución que por derecho corresponda.

3.° Que á los efectos de lo prescripto en los artículos anteriores, se comunique á dicha corporación, y

4.° Que se publique en el DIARIO OFICIAL y en uno de los periódicos de la ciudad del Salto.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Junta E. Administrativa de Tacuarembó

DESCARGO EN SUS CUENTAS DE SUMA EMPLEADA POR LA AUXILIAR DE SAN GREGORIO, EN GASTOS DEL ALUMBRADO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

(Número 686—Año 1908).

Vistos: Que la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó omitió incluir en la autorización solicitada con fecha 24 de Julio del corriente año para hacer algunas trasposiciones la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos con seis centésimos ($ 344.06), gastado por la Comisión Auxiliar de San Gregorio en alumbrado y cubierto con lo recaudado por la misma Auxiliar por el mismo concepto y que asciende á la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centésimos ($ 359.60), durante el ejercicio 1907-8.

Atento á lo informado por la Contaduría General del Estado y tratándose de un gasto hecho y solventado durante el ejercicio fenecido,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar el descargo de la suma á que se ha hecho referencia, invertida por la Comisión Auxiliar de San Gregorio en gastos de alumbrado.

2.° Que á sus efectos pase á la Contaduría General del Estado; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 28 de Octubre de 1908

Al Ministerio de Hacienda—Telegrama de la Jefatura Política de Treinta y Tres, comunicando fallecimiento del jubilado José Tanor.

Expedientillo de doña Gualberta Luisa L. Arcas de Pérez, sobre pensión.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo, respecto de la no liquidación de sueldos del mes de Septiembre, de los señores comisarios de las secciones 3.° y 4.° rurales y subcomisario de esta última.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas—Transcribiendo el proyecto de reglamentación de los cementerios de esa localidad.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Solicitud de don Vicente Borsani Hnos., pidiendo se revoque una resolución de esa corporación, por la que se mandan suspender los trabajos de construcción de un edificio en un terreno situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio esquina Progreso.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expedientillo de don Joaquín Rodríguez, sobre jubilación como oficial inspector de la policía de la Capital.

—Telegrama de la Junta Económico-Administrativa de Flores—Consultando si el Agrimensor Municipal puede ejercer particularmente actos de su profesión.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo de «La Frigorífica Uruguaya» ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre permiso para ensanchar el local de su establecimiento en la villa del Cerro.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda—Nota de la Junta Económico-Administrativa de San José sobre remisión de antecedentes que se hallan agregados al juicio iniciado por don José Bove, contra la Junta, por daños y perjuicios.

—A la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo—Testimonio de la ordenanza de esa misma corporación sobre cercos y veredas.

—A la Jefatura Política de Rivera—Nota de esa misma Jefatura solicitando la remisión, por pedido de la Inspección Técnica Regional número 3, de la propuesta formulada por el contratista señor Cardoso para la construcción de las obras del edificio destinado á la Comisaría de Rivera Chica.

—Solicitud de la «Societé des Mines de Rivera», solicitando permiso para tener depósito de explosivos.

—A la Jefatura Política de Colonia—Solicitud de Federico Pauler para construir un polvorín en las canteras de su propiedad ubicadas en Carmelo.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que en la casa de doña Carolina de Mello, 3.° sección de ese Departamento, se suicidó el peón de la misma casa Andrés Barboza.

—Nota de la misma Jefatura comunicando que en la 7.° sección de ese Departamento se suicidó el peón Pedro Núñez.

—Se manda entregar por intermedio de la Fiscalía General de Policías los machetes que acompañaban las propuestas de los señores Otero y Bonino, devueltos por el Ministerio de la Guerra.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Canelones que debe suspender todo procedimiento en el asunto sobre apertura del camino vecinal en la costa de Pando.

—Nota sobre lo mismo.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Denuncia de *La Democracia* sobre inmoralidades que dice se cometen en la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—Pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores, un informe de la Dirección General del Registro del Estado Civil.

—Se comunica á la Contaduría General el decreto de honores fúnebres al extinto Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública doctor A. Cabral.

—Pasan á la Dirección General del Registro del Estado Civil, las partidas de nacimiento de Sara y Juan Antonio Martínez Vázquez.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina, el expediente del subteniente Juan P. Fleitas.

—Pasa á Contaduría el resumen de las costas cobradas por el Juzgado Letrado Departamental en la última semana.

—Pasa á la Dirección del Registro del Estado Civil, un oficio del Agente Fiscal Letrado de Florida, sobre regularización de actas matrimoniales.

—Oficio sobre el mismo asunto.

—A la Contaduría General, para que informe, la minuta de la Cámara de Representantes, sobre el suplente de representante por Colonia, don Ascanio Fontana.

—Se pasan á la Contaduría General, estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 23 y 24 del corriente.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución que la autoriza para construir dos pabellones nuevos en la Casa de Aislamiento, destinados á tuberculosos.

—Se pasa al Consejo Penitenciario nota del Departamento Nacional de Ingenieros relativa al menaje interior de las celdas de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Idem adjuntando los planos de la panadería, cocina y lavadero de aquella cárcel.

—Idem remitiendo dos planos y la Memoria descriptiva para la construcción de ventanas en el pabellón de penados.

La Secretaría.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

Cuenta complementaria correspondiente al Ejercicio 1907-1908

INGRESOS

1908 Julio				
1.o Existencia del 4.° Trimestre del Ejercicio 1907-1908.				$ 47.360 72
Agosto 31—Administración de Lotería				
Producto bruto de la venta de billetes, saldo del mes de Junio ppdo.		$ 45.567 60		
Manicomio Nacional				
Pensiones, saldo de Junio ppdo.	$ 1.465 —			
Venta de medicamentos	» 54 15			
Venta de escobas, cepillos, etc.	» 112 80	» 1.631 95		
Hospital de Caridad				
Hospitalidades	$ 85 25			
Venta de medicamentos	» 215 18			
Cargar acumuladores	» 8 75			
Diferencia de sueldos	» 8 43	» 317 61		
Asilo de M. y Crónicos				
Hospitalidades	$ 31 38			
Venta de medicamentos	» 123 86	» 155 24		
Dirección General				
Importe del papel numerado provisto á la Escuela U. de Enfermeros		» 1 06		
Asilo de E. y Huérfanos				
Recibido por concepto de crianza de criaturas en Junio ppdo		» 78 —		
Asilos Maternales números 1, 2 y 3				
Recaudación de cuotas diarias en el mes de Junio ppdo.		» 342 80		
Casa de Aislamiento				
Hospitalidades	$ 2 30			
Venta de cascos vacíos	» 16 80	» 19 10		
Droguería Central				
Sus entregas por el mes de Junio y complementario Ejercicio 1907-1908		» 17.757 54		
Escuela Nacional de Artes y Oficios				
Masterial de Obra—Sus entregas por saldo del Ejercicio 1907-1908		» 3.000 —		
Hospital Pereira-Rossell				
Recibido por diferencia de sueldos en el Presupuesto de Junio ppdo.		» 0 63		
Edificio para la Droguería Central				
Recibido por la venta de baldosas extraídas del edificio en demolición		» 30 —	» 68.901 53	
Donaciones y Legados				
Importe de la donación efectuada por Carlos Carena á favor del Hospital de Caridad		$ 5 50		
Patente Adicional á Compañías de Seguros				
Recibido de la Dirección G. de Impuestos Internos por lo recaudado en el 2.° semestre, Ejercicio 1907-1908		» 8.881 76		
Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales				
Recibido de dicho Registro por lo recaudado en el mes de Junio ppdo.		» 954 95		
Impuesto á boletos de Sport extranjero				
Recibido del Jockey Club por la recaudación efectuada en el mes de Junio ppdo		» 2.118 80		
Alquileres y arrendamientos				
Fincas Urbanas	$ 216 —			
Campo en Melilla	» 63 —	» 279 —		
Eventuales				
Recibido por bonificación en varias cuentas		» 5 99	$ 12.246 —	
Ley 14 de Octubre de 1904				
Montepío Civil				
Importe deducido en sueldos de empleados por el mes de Junio ppdo.		$ 888 48		
Montepío Militar				
Importe deducido de su sueldo del mes de Junio ppdo. al empleado Carlos J. Bertrand.		» 5 —		
Montepío Civil Ley 1838				
Importe de lo deducido en sueldos de empleados en el mes de Junio ppdo.		» 6 12		
Impuesto de 5 % sobre sueldos				
Importe deducido en sueldos de empleados del mes de Junio ppdo.		» 787 31	» 1.686 91	
Descuento de 1 %				
Recibido de las siguientes reparticiones:				
Comisión N. de Caridad				
Complementario del ejercicio 1907-908		» 256 47		
Tesorería G. de la Nación				
Junio	$ 9.323 90			
Complementario del ejercicio 1907-908	» 1.798 79	» 11.122 69		
Tesorería G. de Instrucción Primaria				
Mayo y Junio	$ 1.441 32			
Complementario del ejercicio 1907-908	» 664 47	» 2.105 79		
Dirección G. de I. Internos				
Junio	$ 33 40			
Complementario del ejercicio 1907-908	» 23 13	» 56 53		

Oficina de Crédito Público				
4.º trimestre, Ejercicio 1907-1908		$ 12 86		
Universidad de Montevideo				
Abril á Junio		» 1.943 76		
Consejo Nacional de Higiene				
Complementario del ejercicio 1907-908		» 34 89		
Registro de E. Civil				
Complementario del ejercicio 1907-908		» 65 84		
Luz Eléctrica				
Ejercicio 1907-1908		» 2.000 —		
Oficina de Marcas y Señales				
2.º semestre Ejercicio 1907-1908.		» 1 98		
Archivo G. Administrativo				
Junio		» 3 46		
Comisión de Caridad y B. Pública del Salto				
Junio		» 13 14		
Biblioteca Nacional				
Complementario Ejercicio 1907-1908.		» 15 77		
Hospital de Minas				
4.º trimestre Ejercicio 1907-1908.		» 14 84		
Dirección General de I. Directos				
Junio		» 41 39		
Inspección G. de Vialidad				
4.º trimestre del Ejercicio 1907-1908		» 179 84		
Dirección G. de Aduanas				
Complementario Ejercicio 1907-1908		» 323 40		
Receptorias de Aduana.				
Complementario		» 545 12		
Departamento Nacional de Ingenieros				
Marzo á Junio		» 130 17		
Juntas E. Administrativas				
Florida	$ 196 35			
Canelones	» 81 20			
Colonia	» 36 97			
Rocha	» 166 67	» 481 19		
Jefaturas Políticas				
Salto	» 14 85			
Tacuarembó	» 40 08			
Flores	» 4 10	» 59 03	$ 19.407 66	
Intereses				
Recibido del Banco de la República, el importe de los intereses de 4 °/o sobre los $ 20.800 puesto á plazo fijo de 6 meses		» 416 —		
Intereses devengados por fondos depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y correspondientes á varios asilados del Asilo de Expósitos y Huérfanos		» 30 37	» 446 37	$ 102.688 47
Ejercicio 1908-1909				
Fondos tomados de dicho Ejercicio para pagos del Ejercicio 1907-1908				» 16.491 54
				$ 166.540 73

EGRESOS

1908 — Agosto 31

Presupuestos de empleados, nodrizas y gastos, correspondientes al mes de Junio y complementario, á saber:

Dirección General			
Sueldos		$ 2.051 —	
Casa		» 306 29	
Gastos de Oficina.		» 354 02	
Luz y lumbre		» 108 21	
Aguas Corrientes		» 3 45	
Lencería, vestido y calzado		» 5 85	
Aseo		» 23 92	
Locomoción y transporte		» 30 34	
Conservación y adquisición de mobiliario, útiles, etc		» 370 43	
Menores.		» 54 03	
Eventuales		» 40 —	
Varios		» 104 46	
Oficina Técnica		» 15 31	$ 3.437 31
Gastos Generales			
Eventuales é imprevistos		$ 12 60	
Diferencias de sueldos á enfermeros diplomados		» 31 37	
Misas ordenadas en el legado de María F. Pérez		» 8 —	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.		» 500 —	
Liga U. contra la Tuberculosis.		» 2.000 —	
Artículo 10 de la Ley 20 de Julio de 1889.		» 2.672 93	
Para construcciones		» 8.271 03	
Licencias al personal docente		» 49 05	» 13.544 98
Administración de Lotería			
Sueldos		$ 2.051 35	
Gastos de Oficina.		$ 35 68	
Luz y lumbre		» 24 40	
Aguas Corrientes.		» 16 29	
Reparación y conservación del edificio		» 185 —	
Menores.		» 428 73	
Eventuales		» 771 49	
Billetes, extractos y anexos		» 183 37	» 3.696 34
Droguería Central			
Sueldos		$ 320 —	
Gastos de Oficina.		» 71 98	
Farmacia y droguería.		» 6.359 94	» 6.751 92
Hospital de Caridad			
Sueldos		$ 5.389 02	
Gastos de Oficina.		» 190 15	
Luz y lumbre		» 1.474 38	
Aguas corrientes		» 306 69	
Alimentación.		» 4.240 08	
Lencería, vestido y calzado.		» 770 68	
Farmacia y Droguería.		» 12.607 06	
Aseo		» 86 97	
Locomoción y transporte		» 258 49	
Reparación y conservación del edificio		» 72 10	
Conservación y adquisición de mobiliario, útiles, etc		» 820 77	
Eventuales		» 549 64	
Varios		» 84 65	» 26.850 68
Manicomio Nacional			
Sueldos		$ 4.154 60	
Gastos de oficina		» 114 88	
Luz y lumbre		» 240 10	
Aguas corrientes.		» 556 05	
Alimentación		» 6.050 13	
Lencería, vestido y calzado		» 320 52	
Farmacia y Drogueria		» 1.022 60	
Locomoción y transporte		» 20 —	
Reparación y conservación del edificio		» 45 —	
Conservación y adquisición de mobiliario, útiles, etc		» 61 40	
Menores.		» 97 13	
Talleres.		» 393 07	
Varios		» 354 32	» 13.429 80
Lavadero á vapor			
Sueldos		$ 548 —	
Carbón		$ 225 —	
Jabón		» 133 20	
Legía, Agua Jane y Soda		» 57 —	
Conservación y compostura de máquinas		» 118 39	
Forrajes		» 00 65	
Herraduras, composturas de arreos y vehículos		» 21 —	» 1.163 24
Asilo de E. y Huérfanos			
Sueldos	$ 3.823 —		
Nodrizas	» 8.553 09	$ 12.376 09	
Gastos de Oficina		» 185 82	
Luz y lumbre		» 774 94	
Aguas Corrientes		» 72 76	
Alimentación		» 3.069 65	
Lencería, vestido y calzado.		» 2.628 82	
Farmacia y Droguería		» 1.308 95	
Aseo.		» 91 80	
Locomoción y transporte		» 81 67	
Reparación y conservación del edificio		» 195 05	
Conservación y adquisición de mobiliario, útiles, etc		» 216 03	
Enseñanza		» 44 64	
Talleres.		» 201 88	
Eventuales		» 158 —	
Varios		» 183 16	» 21.589 26

Asilo de M. y Crónicos			
Sueldos	$ 1.623 60		
Gastos de Oficina.	» 34 05		
Luz y lumbre.	» 594 80		
Aguas Corrientes	» 92 02		
Alimentación.	» 2.287 15		
Farmacia y Droguería	» 401 40		
Aseo	» 20 42		
Locomoción y transporte	» 34 87		
Reparación y conservación del edificio	» 205 15		
Conservación y adquisición de mobiliario, útiles, etc.	» 79 88		
Talleres.	» 4 90		
Eventuales	» 47 —		
Varios	» 297 57	$ 5.722 81	
Asilo Maternal núm. 4			
Sueldos	$ 92 20		
Alimentación	» 16 39		
Reparación y conservación del edificio.	» 112 33		
Conservación y adquisición del mobiliario, útiles, etc.	» 92 50		
Enseñanza	» 46 80		
Eventuales	» 7 50	» 367 72	
Colegio San José			
Sueldos	$ 175 40		
Aguas Corrientes.	» 13 40		
Alimentación	» 5 85		
Conservación y adquisición de mobiliario, útiles etc.	» 92 50		
Enseñanza	» 49 88		
Eventuales	» 7 50	» 344 53	
Casa de Aislamiento			
Sueldos	$ 1.575 70		
Gastos de Oficina.	» 41 93		
Luz y lumbre	» 130 22		
Aguas Corrientes	» 52 48		
Alimentación	» 2.500 68		
Lencería, vestido y calzado	» 31 54		
Farmacia y Droguería	» 458 20		
Aseo	» 65 45		
Locomoción y transporte	» 115 59		
Reparación y conservación del edificio y quinta.	» 196 80		
Conservación y adquisición del mobiliario, útiles, etc	» 121 91		
Menores.	» 30 —		
Eventuales	» 114 64		
Varios	» 16 06	» 5.451 20	
Asilos Maternales números 1, 2 y 3			
Sueldos	$ 1.533 33		
Casa	» 50 —		
Gastos de Oficina	» 107 30		
Luz y lumbre	» 55 80		
Aguas Corrientes.	» 21 89		
Alimentación.	» 1.302 98		
Aseo	» 69 12		
Lencería, vestido y calzado	» 120 —		
Locomoción y transporte	» 30 —		
Reparaciones y conservación de edificios	» 113 80		
Conservación y adquisición del mobiliario, útiles, etc	» 71 20		
Enseñanza	» 94 40		
Eventuales	» 277 19		
Varios	» 122 54	» 2.969 55	
Escuela Nacional de Artes y Oficios			
Sueldos	$ 1.949 —		
Gastos de Oficina.	» 32 15		
Luz y lumbre	» 331 15		
Aguas Corrientes	» 46 50		
Alimentación.	» 1.058 32		
Farmacia y Droguería.	» 27 20		
Aseo	» 22 19		
Locomoción y transporte	» 10 54		
Reparación y conservación del edificio.	» 71 90		
Menores.	» 59 31		
Talleres.	» 16 15		
Eventuales	» 400 —	» 3.724 41	
Escuela U. de Enfermeros			
Sueldos	$ 148 —		
Casa	» 40 —		
Gastos de Oficina.	» 9 29	» 197 29	
Hospital «Pereira-Rossell»			
Sueldos	$ 861 —		
Gastos de Oficina	» 44 94		
Luz y lumbre	» 258 12		
Aguas Corrientes	» 2 98		
Alimentación	» 479 83		
Lencería, vestido y calzado.	» 63 73		
Farmacia y Droguería.	» 940 61		
Aseo.	» 18 52		
Locomoción y transporte	» 19 82		
Reparación y conservación del edificio y quinta	» 78 93		
Conservación y adquisición del mobiliario, útiles, etc.	» 219 53		
Varios	» 26 70	» 3.014 71	
Consultorio Gota de Leche núm. 1			
Sueldos	$ 140 —		
Casa	» 55 —		
Gastos de Oficina	» 6 70		
Alumbrado y calefacción	» 23 66		
Aguas Corrientes.	»		
Alimentación	» 458 26		
Varios	» 154 13	» 837 75	$ 114.093 47

Por diversas oficinas y gastos, á saber:

Dirección General			
Importe de las planillas de gastos con motivo de las reformas del local de la Contaduría, crédito autorizado por el P. E. el 16 de Marzo de 1908		$ 368 85	
Administración de Lotería			
Comisión por la venta de billetes en el mes de Junio ppdo.	$ 20.907 30		
Importe destinado al Fondo de Reserva en Junio ppdo	» 3.537 66	» 24.444 96	
Hospital de Caridad			
Importe de la planilla de gastos con cargo al crédito autorizado por el P. E. en 5 de Enero de 1906	$ 1.731 07		
Importe de la planilla de gastos con cargo al crédito autorizado por el P. E. en 12 de Marzo de 1908	» 1.747 65	» 3.478 72	
Asilo de E. y Huérfanos			
Pagado á cuenta del crédito autorizado por el P. E. con fecha 28 de Octubre de 1907		» 1.750 43	
Casa de Aislamiento			
Importe de un pabellón de madera transportable sistema Christoph y Unmack, adquirido al Consejo Nacional de Higiene, autorización del P. E. con fecha 13 de Abril de 1908		» 1.724 09	
Hospital «Pereira Rossell»			
Importe de la indemnización de 489 metros 40 decímetros de terreno, expropiado á don Adolfo Isasa, para ensanche del área actual de dicho Hospital, de acuerdo con la ley de 12 de Enero de 1907 y con el respectivo juicio de expropiación seguido ante el Juzgado N. de Hacienda á $ 2.70 el metro	$ 1.321 38		
Importe de la planilla de gastos de habilitación de dicho hospital, crédito autorizado por el P. E. en 12 de Noviembre 1906.	» 1.913 34	» 3.234 72	
Mejoras del Manicomio Nacional			
Importe de la planilla de gastos, con cargo al crédito concedido por el P. E. con fecha 13 de Julio de 1908 Comp.		» 1.133 05	
Escuela Nacional de Artes y Oficios—Material de Obra			
Importe de las planillas de gastos con cargo á dicha cuenta.		» 8.769 33	» 44.904 15
Hospital de Mercedes			
Importe del subsidio acordado en sesión del 12 de Junio de 1908		» 1.000 —	
Seguros contra incendios			
Pagado á las siguientes Compañias por seguros de los edificios de la Comision Nacional y sus contenidos, á saber:			
La Positiva	$ 831 75		
The Lancashire	» 831 82		
La Previsora Uruguaya	» 1.212 20		
London and Lancashire	» 831 75	» -.707 52	

Registro de Embargos á I. Judiciales				
Pagado la comisión de 30 °/. sobre lo recaudado en el mes de Junio ppdo. á B. C. Oliveira		$ 286 48		
Obligaciones á pagar:				
Pagado á Eufemia Fernández su sueldo por Mayo, que estaba depositado en Caja		» 7 15		
Gastos Imprevistos				
Pagado al Banco de la República por custodia de valores		» 0 25		
Varios asilados del Asilo de Expósitos y Huérfanos				
Importe entregado de acuerdo con la resolución de la Comisión Nacional de 21 de Febrero á varios asilados que han llegado á la mayoría de edad		» 103 66	$ 5.105 06	
Por Obligaciones, á saber:				
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles				
Montepío	$ 516 07			
Reintegro	» 357 41			
Ascensos.	» 15 —	$ 888 48		
Tesorería G. de la Nación				
Impuesto de 5 °/. sobre sueldos.	» 787 31			
Montepío Militar.	» 5 —			
Idem. Civil Ley 1838.	» 6 12	» 798 43	» 1.686 91	$ 165.789 59
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos				
Existencia en dicha Institución, á favor de varios asilados del Asilo de Expósitos y Huérfanos.				» 751 14
				$ 166.540 73

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

V.° B.°—*Juan A. Smith*, Delegado-Contador.

Federico Mora Magariños, Contador-Guardalibros.

Montevideo, Octubre 24 de 1908.

Enterado, publíquese.

Luis Villalba, Prosecretario.

J. Scoserta, Director.

5149-v.oct.29.

Departamento de Hacienda

Pesca de lobos

ANTECEDENTES RELATIVOS AL CONTRATO AD REFERÉNDUM, CON LA THE URUGUAY LOBOS FISHING COMPANY LIMITED, DEVUELTOS AL P. EJECUTIVO.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 20 de 1908.

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Honorable Cámara de Representantes que presido, ha resuelto, en sesión de hoy, se devuelva á V. E. el Convenio *ad-referéndum* celebrado entre el Ministerio de Hacienda y «The Uruguay Lobos Fishing Company Limited», manifestándole la imposibilidad de tomarlo en consideración después de promulgada la ley de 6 de Julio de 1908.

En cumplimiento de esa resolución, se acompaña á la presente el expediente de la referencia.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Acúsese recibo, y pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la notificación correspondiente, y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Empréstito Uruguayo de 1896

INTERVIENE COMO CORREDOR DE GIROS PARA EL SERVICIO EXTERIOR, EL SEÑOR RUFINO GURMÉNDEZ.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Habiendo el Gobierno, por resolución de fecha 11 de Agosto último, considerado conveniente designar al corredor señor Rufino Gurméndez para que intervenga especialmente en los giros que se efectúan para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y existiendo los mismos motivos, y consideraciones para que también intervenga en los giros relativos al servicio del Empréstito Uruguayo de 1896,

SE RESUELVE:

Amplíase la citada resolución de 11 de Agosto ppdo. en el sentido de hacer extensiva la intervención confiada al señor Rufino Gurméndez á los giros que se efectúen para el servicio del Empréstito Uruguayo de 1896 y en las mismas condiciones establecidas para la de la Deuda Consolidada.

Hágase saber al Banco de la República y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Octubre de 1908

Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich, sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Joaquina T. de Harratt, sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan C. Tarradellas, sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente con sumario instruído al Director General de Aduanas, doctor Alejo Idiartegaray.—Para mejor proveer, vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Fiscalía de Artigas, sobre ejecución contra Antonio Vázquez.—Enterado, archívese.

—Liquidación número 19.231 por $ 67.26, á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Remite copia de la ley de rodados para el ejercicio 1903-1911.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 19.322 por $ 226.65 á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Liquidación número 9344 por $ 209.80 á favor de Cirilo López.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 9341 por $ 209.80 á favor de Patricio Peralta.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 9340 por $ 146.50 á favor de Andrés Rodríguez.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 9343 por $ 146.50 á favor de Juan González.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 7342 por $ 146.50 á favor de Juan de Dios Quevedo.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Transcribe el decreto sobre modificaciones al decreto 12 de Mayo de 1905.—A la Contaduría General.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército, relativa al soldado Avelino Rangel, con premio de constancia.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección Contabilidad y Control de Ferrocarriles—Eleva la cuenta del Ferrocarril Midland, por Septiembre ppdo.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección C. de Ferrocarriles — Eleva la cuenta del Ferrocarril Noroeste, por Septiembre pasado.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección C. de Ferrocarriles — Eleva la cuenta del Ferrocarril del Norte por Septiembre pasado.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Transcribe el decreto sobre organización y cometidos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.—A la Contaduría General.

—Expediente de J. Lagemann y C.ª—Consulta sobre el cobro de embarque de cueros secos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente Empresa de Nicolás Mihanovich—Pide el pago de $ 259.70.—A informe de la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Extinción de la langosta

LEY

Cámara de Senadores.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley de 17 de Octubre de 1891, declárase especialmente obligatorio para los propietarios, arrendatarios ú ocupantes á cualquier título, de terrenos invadidos por la langosta, el combatir y destruir la que existe en sus respectivos predios.

Art. 2.° Esta obligación comprende:

A) La destrucción de la langosta voladora;

B) El señalamiento de los lugares de desove y la destrucción de los huevos;

C) La destrucción de la *mosquita* y de la saltona.

Art. 3.° Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las Empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á las autoridades ó corporaciones á que se refiere el artículo siguiente, de la aparición de la langosta en sus terrenos, dentro de las 48 horas de producida, con expresión de la fecha, lugar de la invasión, y en caso de desove, con determinación del paraje donde él se haya efectuado.

Art. 4.° Las autoridades ó Comisiones que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, tendrán como cometido especial, vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de la intervención que les corresponda en los casos contemplados en los artículos siguientes. De dichas Comisiones deberán formar parte, en todos los casos, vecinos caracterizados de cada Departamento, de cada Sección ó Distrito.

Art. 5.° Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.°, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes, estarán obligados á aumentar ese personal y útiles relativamente á la magnitud de la invasión y por simple advertencia de las expresadas autoridades ó Comisiones.

Art. 6.° En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupados, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 3.°.

Art. 7.° Cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes no dieren cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° ú omitieren el aviso que prescribe el artículo 3.° ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados, las autoridades, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección, si así lo desean, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

Art. 8.° Será de cargo de los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta la alimentación y pago del personal que concurra á los trabajos, así como de cualquier otro gasto que se hubiese hecho con ese fin. En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando al efecto los fondos de que dispongan.

Art. 9.° Los propietarios ú ocupantes de terrenos no invadidos por la langosta están obligados á contribuir con el personal de su establecimiento, á los trabajos que se realicen en los terrenos linderos y en los más inmediatos, reservando el elemento que, á juicio de las Comisiones ó autoridades respectivas, sea necesario para las faenas diarias indispensables. En tal caso los propietarios, arrendatarios ú ocupantes del predio invadido, abonarán los gastos de alimentación del personal que concurra de las propiedades vecinas.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo á emplear el Ejército de la Nación en los trabajos para la extinción de la langosta. Los gastos de alimentación y de transporte del ejército de línea serán de cuenta del Estado.

Art. 11. Las autoridades ó Comisiones á quienes el Poder Ejecutivo cometa la ejecución de la presente ley, quedan facultadas para penetrar en los terrenos invadidos ó en aquellos que den acceso á los mismos con el personal de trabajo al único y exclusivo objeto de extinguir la langosta y de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 5.o.

Art. 12. La cuenta de los gastos que de acuerdo con esta ley deba abonar el propietario, arrendatario ú ocupante del predio invadido, debidamente conformada por las expresadas Comisiones, constituye un título ejecutivo, y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la Sección, por el procedimiento señalado para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Se actuará en papel común y las costas y costos serán de cargo del deudor. Se considera domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deban ejecutarse las obligaciones que determina el artículo 2.° y los siguientes.

Art. 13. En las tierras fiscales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo cumplirlas las autoridades respectivas y siendo de cuenta de las mismas los gastos que demande la ejecución de los trabajos.

Art. 14. Los infractores á esta ley se castigarán con una multa, desde treinta á cien pesos, para las fracciones de terrenos menores de cincuenta hectáreas; para las fracciones mayores se les aplicará esa multa con más 20 centésimos por cada hectárea, calculándose sobre la extensión que posea el infractor en el paraje motivo de la multa; pero no excederá ésta en ningún caso de mil pesos. Las multas serán aplicadas por las Comisiones seccionales con apelación para ante el Poder Ejecutivo. Si dentro de los diez días después de intimarse el pago de la multa no fuere ésta satisfecha, el infractor será reducido á prisión, permaneciendo en ella todo el tiempo que determinara el cómputo que se hiciera de acuerdo con el Código Penal.

Art. 15. Cuando las Comisiones ó autoridades exigieren el concurso personal de los vecinos para realizar trabajos en predios particulares y en aquellos á que se refiere el artículo 13, gozarán como mínimum un jornal de $ 0.50, que abonará el beneficiado y además su alimentación; exceptuándose del pago del jornal, los vecinos que deban prestar esos servicios de acuerdo con el artículo 9.°.

Art. 16. La caza de pájaros pequeños, exceptuando los gorriones, y su venta es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza y una multa que no bajará de veinte pesos (artículo 698 del Código Rural). Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de pájaros de cualquier especie.

Art. 17. Declárase exenta de derechos la importación de útiles destinados á la destrucción de la langosta, sin perjuicio de las medidas limitativas y de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la ejecución de esta ley, el producto de las multas impuestas de acuerdo con ella y las sumas que sea necesario tomar de rentas generales, hasta la cantidad de doscientos mil pesos.

Art. 19. Subsisten en todo su vigor las disposiciones de la ley de 17 de Octubre de 1891, en todo lo que no se opongan á la presente.

Art. 20. Todas las obligaciones que por esta ley se imponen á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos corresponderán igualmente á las Empresas ferroviarias ó de cualquier otra clase en los terrenos que ocupen.

Art. 21. Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la organización de un Congreso Internacional entre los países vecinos castigados por la langosta, con el objeto de estudiar los medios prácticos para su extinción.

Art. 22. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Octubre de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
2.° Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 27 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase el original al del Interior.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Asociación Rural del Uruguay

SE LE PERMITE EL DESPACHO, LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA, DE SUPLEMENTOS DE SU REVISTA MENSUAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 21 de 1908.

Tomado en consideración el pedido de la Asociación Rural del Uruguay para que se permita el despacho libre de derechos de Aduana de los suplementos que mensualmente se le remitirán desde Buenos Aires, destinados á la Revista que bajo los auspicios de dicha corporación se publica en esta Capital, cuya Revista casi en su totalidad es repartida gratuitamente entre sus asociados, las oficinas y corporaciones públicas y Consulados, manteniéndose á la vez un numeroso canje con el extranjero;

Por lo expuesto y atento el informe completamente favorable producido por la Dirección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda,se impartan las órdenes del caso á la repartición informante, para que siempre que no tenga observación que formular, permita el despacho libre de derechos de los suplementos á que se refiere el primer párrafo de esta resolución, la que será transcripta al expresado Ministerio conjuntamente con la nota de la corporación peticionaria y servirá de suficiente orden para la repartición que debe darle cumplimiento.

Comuníquese á la Asociación Rural del Uruguay y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

La langosta en Tacuarembó

SUMA DESTINADA Á SU DESTRUCCIÓN

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 23 de 1908.

Vista la precedente nota de la Jefatura Política de Tacuarembó dando cuenta de que la langosta ha invadido las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª de ese Departamento, por lo cual solicita se le remita la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—) para proceder de inmediato á los trabajos de extinción del acridio,

SE RESUELVE:

Librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la expresada suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—) para ser remitida á la Jefatura Política de Tacuarembó,y la que será distribuida en la siguiente forma: $ 100.—, para la 1.ª Sección; $ 300.—, para la 2.ª; $ 200.—, para la 3.ª; $ 250.—, para la 4.ª; $ 350.—, para la 5.ª; $ 400.—, para la 6.ª; $ 200.—, para la 7.ª; $ 300.—, para la 9.ª; $ 200.—, para la 10.ª; y $ 200.—, para la 11.ª Sección.

La referida cantidad será imputada á la cuenta especial que se manda llevar por Decreto de 22 de Agosto último.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Octubre de 1908

Señor Carlos M. de Herrera—Nota comunicando la fecha y local para la celebración de las pruebas á que deben someterse los aspirantes á las becas de pintura y escultura.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de $ 30.— solicitada por la Comisión Departamental de Paysandú como complemento de la partida que se le asignó para las fiestas del 25 de Agosto del corriente año.

—Nota adjuntando el comprobante de inversión de la suma acordada por el Gobierno para el concurso dramático celebrado últimamente en esta Capital y á que se refiere la resolución de 8 de Febrero del corriente año.

—A la misma—Notas relacionadas con las licencias concedidas á: la señora Eva J. de Ribot, maestra de la escuela de 1.er grado número 9 de Rocha.

Señorita Ramona Mena, maestra de la escuela rural número 32, del Departamento de la Florida.

Señora Dolores Ch. de Rusconi, ayudante de la escuela de 2.° grado número 1, de este Departamento.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Notas relacionadas con el nombramiento de la señora Marta Medina de Lacroix, para el cargo de maestra en propiedad de la escuela rural número 4, de este Departamento,y señor Antonio Sosa, para el puesto de portero-peón de la escuela agrícola del Departamento de Cerro Largo.

—Señor Juan Carlos Blanco Sienra—Nota relacionada con la prórroga de licencia solicitada por dicho señor

Contaduría General—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para imputar á economías la suma destinada al sostenimiento de un profesor de inglés para el personal enseñante del Departamento de Río Negro.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Se le comunica que el Poder Ejecutivo mandó tener por resolución el dictamen producido por ese Ministerio en el expediente caratulado «Mejoras en los aparatos para sacar el polvo de las alfombras, colchas etc. por aspiración del aire», de propiedad del señor S. Mestitz Sohn.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á «Economías», la suma destinada á complemento del rubro «Alquileres de casa», solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones.

Antecedentes relativos al pedido de una asignación solicitada por la Comisión de Instrucción Primaria de Rivera, para complemento del rubro «Alquileres de casas».

—Dirección General de Instrucción Primaria—Escrito del señor Sabas D. Navarro, ofreciendo en venta cuatro edificios situados en las calles Soriano núms. 125, 127 y 129,y Arapey 196,con destino á asientos de escuelas públicas.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos al mal estado en que se encuentran varios edificios escolares del Departamento de Canelones.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Sud Americano», nuevo procedimiento para faenar ganado y conservación de carnes, de propiedad del señor Fontan Cerbosi y Cia.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relativos á la nota de la Legación de la República en Francia pidiendo informes relativos á la admisión de inmigrantes en este país procedentes de esa República.

—Al mismo—Se manda transcribir el informe producido por el Alojamiento de Inmigrantes en la nota de la Legación de la República en Turín sobre admisión de inmigrantes.

—Al Ministerio de Hacienda—Para que se sirva recabar informe de la Dirección General de Aduanas pasan los antecedentes relativos al escrito de la Sociedad Anónima «La Frigorífica Uruguaya» solicitando liberación de derechos de Aduana para maquinarias destinadas á ese establecimiento.

—Se mandan archivar los antecedentes relativos á la autorización solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida, para presupuestar la suma de $ 23 destinada á complemento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado núm. 7 de ese Departamento.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Mejoras introducidas en la confección de calzados económicos» de propiedad del señor Máximo Seré.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de Paysandú

RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE SE EXPRESA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la compostura del camino vecinal que arrancando de la Parada Esperanza del Ferrocarril Midland, conduce al pueblo Porvenir, cuyas obras han sido presupuestadas por la Inspección Técnica Regional núm. 11 en la suma de $ 12.449,12, que se imputarán á «Rentas de Vialidad», y que se llevarán á cabo con el concurso de los vecinos del pueblo ya citado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Nordeste del Uruguay

CONSTRUCCIÓN DE UN DESVÍO EN LA ESTACIÓN ISLA CABELLOS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, pidiendo autorización para construir en la Estación Isla Cabellos, en la parte posterior del edificio allí existente, un desvío de 535 metros de largo, extender la plataforma actual y construir otra adicional de 40 metros de largo por 3 metros de ancho;

Considerando que la realización de la obra mencionada importa una mejora necesaria para el buen servicio público, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Conceder á la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay, la autorización que solicita para la construcción, en la Estación Isla Cabellos, del mencionado desvío, prolongación de la plataforma actual y construcción de otra adicional, todo de acuerdo con los planos y Memoria descriptiva que acompaña. Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay y comuníquese á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre Cueva del Tigre

PAGO DEL TERRENO DESTINADO Á ESA FÁBRICA, QUE SE EXPROPIÓ Á DON FELICIANO UMPIÉRREZ.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Vistos—Resultando: 1.° Que por resolución de fecha 23 de Enero del corriente año, le fué expropiada á don Feliciano Umpiérrez una fracción de terreno compuesta de 2 h. 5377 m.² para la construcción del puente sobre el arroyo Cueva del Tigre; 2.° Que el nombrado propietario, aceptó como pago del precio de su terreno, el valor declarado para la Contribución Inmobiliaria con más el 20 °/o de bonificación esta blecido en la ley de 13 de Octubre de 1905; 3.° Que el mismo propietario pidió, además, que se le abonara el costo de los alambrados que tenía que construir, á fin de cerrar su terreno en el límite con la vía pública, á lo que no se hizo lugar por resolución de fecha 10 de Septiembre.

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno expropiado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á don Feliciano Umpierrez, previa escrituración, la suma de ochenta y tres pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 83.74) importe de 2 h. 5377 m² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la citada ley de 13 de Octubre de 1905.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente de Solís Chico

PAGO DEL TERRENO EXPROPIADO Á LA SUCESIÓN DE DON ALEJANDRO GONZÁLEZ

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Vistos: Resultando 1.o Que por resolución de fecha 8 de Noviembre del año ppdo. se expropió á la sucesión de don Alejandro Gonzalez una parcela de terreno compuesta de 7690 m² para la construcción del puente sobre el arroyo Solís Chico;—2.o Que el nombrado propietario se conformó como precio de su terreno con el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 °/o de bonificación establecido en la ley de 13 de Octubre de 1905;—3.° Que el mismo propietario solicitó, además, que se le abonará el importe de los alambrados que debía construir á fin de cerrar su terreno, en el límite con la vía pública, á lo que no se hizo lugar por resolución de fecha 10 de Septiembre último;—Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno expropiado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á la sucesión de don Alejandro González, previa escrituración, la suma de treinta y dos pesos con treinta centésimos ($ 32.30), importe de 7690m² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la citada ley de 13 de Octubre de 1905.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado, del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Octubre de 1908

Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Eduardo M. Alvarez, en representación de los señores Alberto Bedlich y Leopoldo Pollak, sobre privilegio para «Procedimiento para el tratamiento de los extractos de quebracho».

—Nota á la Inspección Técnica Regional número 10 pidiéndole la remisión del expediente seguido por don Bonifacio Umpiérrez, sobre cobro de terrenos expropiados para la apertura de calles en la ciudad de Minas.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Eduardo M. Alvarez, en representación de don Pedro Cremona, relativo al privilegio para un «Nuevo sistema de manga para haciendas».

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Junta Económico - Administrativa de Minas, acompañando, para su aprobación, un proyecto de ordenanza sobre establecimiento de barrios en las inmediaciones de la ciudad.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Francisco Branda, pidiendo privilegio para un «Deshollinador».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por varios vecinos de Santa Clara de Olimar, pidiendo el establecimiento de un embarcadero de ganado en dicha localidad.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Solano A. Riestra, en representación de don Ernesto Strucker, pidiendo privilegio para un «Procedimiento de construcción de silos y depósitos de cereales, frutos del país y otras materias».

—Al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, se remite la nota de don Nicolás Capuano, relacionada con el retiro de los escombros provenientes de las reparaciones efectuadas en el techo del patio del Despacho de Aduana.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Alberto Larquier, sobre privilegio para «Un aparato para la desinfección de los teléfonos.»

—Se aprueba la situación número 55 proveniente del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado, correspondiente al mes de Septiembre ppdo. y se manda pasar á la Comisión Financiera para que proceda al cobro de la suma de $ 1.658.91, importe de dicho arrendamiento.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Vicente Tambasco, sobre privilegio para «Mejoras en el nuevo procedimiento para tratar cueros».

—Informada por el Departamento Nacional, se remite al Ministerio del Interior la solicitud de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la Usina Eléctrica establecida en Fray Bentos.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Francisco Guinoart pidiendo privilegio para «Ladrillo mecánico marca Bomba».

—Informado por la Oficina Técnico-Administrativa se remite á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la solicitud de don Alfredo García Lagos,

relacionada con la construcción de la vereda frente á la propiedad de doña Enriqueta E. de Gowland, situada en la calle Miguelete núm. 9.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Lorenzo Baroldo Hno., sobre privilegio para «Procedimiento para salar cueros crudos enteros».

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de los señores Longobardo y Acordagoytia, ofreciendo en venta el vapor nacional «Capitán».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente iniciado por don Eduardo M. Alvarez, pidiendo privilegio para «Un sistema de canalización ó tuberías para ventilar interiormente el calzado».

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, se remite la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía, pidiendo se designe un agrimensor para que mida la extensión de terreno que tienen sembrada de remolacha.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don Máximo Seré, pidiendo privilegio para «Una clase de calzado de trencilla con elástico».

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que ordena el pago de la planilla de presupuesto de la División de Catastro, correspondiente al mes de Octubre corriente.

—Se comunica á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los bultos que constituyen el casco del aparato Lobnitz, adquirido para las obras del puerto de Montevideo.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de la planilla de presupuesto de dicha oficina, correspondiente al mes de la fecha, con imputación á la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamnnto Nacional de Ingenieros la resolución que acepta la propuesta de los señores Descalzi y Rotta para el montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente Bequeló.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, la resolución que ordena el pago del sueldo del sobrestante Enrique Pareja, correspondiente al mes de la fecha.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa del Puerto y al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, la resolución que autoriza la devolución á la «Constructora Uruguaya», sucesora de la Empresa V. Scala y C.ª, de la suma de $ 13,500 á cuenta del importe de la garantía depositada para la construcción de las obras de saneamiento.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza las reparaciones á efectuarse en el edificio contiguo al faro del cabo Santa María.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que ordena el pago del sueldo del dibujante auxiliar de dicha Oficina Técnica don Mauricio Crovetto, correspondiente al mes en curso.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza el pago de la asignación fijada al señor Hipólito C. de Barros, correspondiente al mes de la fecha.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y á la Contaduría General, la resolución que aprueba el nombramiento de peones camineros encargados de la conservación de las obras de arte construidas en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de la asignación fijada al señor Enrique Massat, correspondiente al mes de Octubre corriente.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el pago de la cuenta de los señores Mariño y Caballero por la impresión de 250 ejemplares de la obra Organización y Administración de Puertos, de que es autor el ingeniero don Eduardo García de Zúñiga.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena el pago del sueldo del sobrestante señor Enrique P. Castillo, correspondiente al mes de la fecha.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene y al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, la resolución que otorga al señor Bernabé Bauzá cédula de jubilación con el goce de $ 900.— anuales.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda, la resolución que autoriza el pago de la cuenta de los señores Benausse Battier y C.ª, proveniente de la adquisición de un juego de cristales para la linterna del faro de la Isla de Flores.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor Juan B. Bidegaray por el suministro de 4 pisones á la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena el pago de la asignación fijada al señor Felipe Echaniz, como ingeniero ayudante de la División de materiales de dicha Oficina Técnica.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que pone á disposición del jefe de la Inspección Técnica Regional número 4, ingeniero don Eduardo Chiapori, la suma de $ 1.000.—, destinada á sufragar los gastos de conducción de materiales destinados al puente que se construye sobre el arroyo Porongos.

La Secretaria.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Octubre de 1908

Academia General Militar—Solicita autorización para iniciar en la Escuela Naval la práctica de natación.—Autorizado, vuelva á dicha dependencia.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para retirar del Polvorín y remitir al Rosario 2 cajones de dinamita forcite.—Informe la Jefatura Política de Colonia.

—Francisco Guinovart — Permiso para enviar á Paysandú 2 cajones pólvora de cantera. — Pase á informe de la Jefatura Política de Paysandú.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para retirar del Polvorín Nacional y remitir al Salto 2 cajones dinamita forcite.—Pase á informe de la Jefatura Política del Salto.

—Basilio González, servidor del Paraguay—Solicita abono de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

—Christophersen Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés «Colonial».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Compañía de Ametralladoras—Solicita liquidación de sobresueldos para el brigada y rancheros.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Por pasajes y una orden de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para embarcar con destino á Corumbá 1 cajón con 10 carabinas Winchester.—Concedido.

—Petrona Román de Rabelo, viuda de porta-estandarte—Cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Domingo Colmán, guerrero del Paraguay—Sobre justificación de identidad.—Al Ministerio del Interior.

—Sociedad Anónima «Nicolás Mihanovich»—Solicita pago de una cuenta por pasajes expedidos desde Julio á Diciembre de 1906.—Informe la Contaduría.

—Consejo Penitenciario — Cuenta por $ 310.— por suministro de polainas al crucero «Montevideo».—Vuelva á dicho Consejo.

—Capitán de Inválidos Juan de León—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Informe la Contaduría General.

—Francisco Guinovart—Permisos para enviar á Rivera 6 cajones pólvora de cantera, y á la estación «Las Toscas», 2 cajones de chedita.—Concedidos.

—Broqua y Scholberg—Permiso para embarcar con destino á Fray Bentos 600 cartuchos para revólvers.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para retirar del polvorín y remitir á Santa Lucía 2 cajones dinamita forcite.—Concedido.

—Compañía de Infantería número 2—Premio de constancia de 4.ª clase para el sargento 2.° Pedro Vega.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 28 de Octubre

Trámite—Suc. Antonia Arroyo, conc. Roque Pesqueira, Dionisio Viera con José Alberti, una en causa criminal, una en causa criminal consultada.

Interlocutorias — Melchor Alvarez en autos con la Compañía «London and Lancashire», seis en causas criminales consultadas.

Administrativo—Solicitud de licencia del Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 1.ª sección de Minas; un penado militar solicita su libertad condicional; el Juzgado L. de Instrucción de 3er. turno formula queja con motivo del reconocimiento médico de un prevenido; el Juez de Instrucción de 2.° turno formula una queja por retardo en el diligenciamiento de una requisitoria librada á un Juzgado L. Departamental del Interior; relaciones quincenales mandadas archivar, doce; cuadernos de protocolo revisados, trece; ídem rubricados, trece; expedientes pasados á estudio, nueve; oficios librados, seis; legalizaciones, cuatro.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 28

Trámite—Suc. Carolina Queirós de Fonseca, Luis Lerma con Avelino Javier Figares, concurso Russ R. Pealer y C.ª, Juan Guido Prando denuncia, una causa por robo, seis por homicidio.

Interlocutorias—Suc. de José Martínez.

Definitivas—Una en causa criminal por homicidio.

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar el juicio verbal en una causa por contrabando, informando *in voce* el doctor Gabriel Terra.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 28

Trámite—Pedro Rebour con Martín Iruleguy, un sumario por agresión á mano armada.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 28

Trámite—Sucesiones de Juan Gazzano, María Piovani y Luis Gazzano, suc. de Lorenzo Castro Calatayud, suc. de Juan Ponce ó Pons incidente seguido con don Hipólito Garrido, suc. de Modesto Falero, concurso necesario de Maximiliano Durán, suc. de Ramón Hurtado incidente mandado correr por separado, Miguel Sixto contra la suc. de Antonio Gallo, sucs. de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla y de su hija Inés Castilla, David Buchelli con el doctor Carlos A. Berro, antecedentes relativos á la incapacidad de Agustina Squiatini, suc. de María Joaquina Lasa de Alvarez, suc. de Pedro Viscaya, Dolores Ceferina Espinosa contra Francisco Sánchez Romero, sucs. de José Antonio Echeverría y Catalina Garro, Gaspar Dotres con la Junta Económico-Administrativa de la Capital, test. de José Manuel Pérez, antecedentes relativos á la menor María Magdalena Maciel, suc. de Mateo Guichen, la Empresa del diario *El Día* contra José María Cerdeiras, suc. de S Gastellú, test. de J. Giuria, conc. necesario de Russ R. Pealer y Cía.. inc. promovido por don Cornelio Van Domselaar, Manuel Pena Martínez con la Empresa del Gas, María Dartugue de Cuello con Bernardo Michou, test. de Pedro Piglietti, suc. de Teresa Brignardello de Parma, Ema Giorello de Zabalet y Amelia Giorello de Peluffo y otros, Ramón López con la suc. de Rosa Soto de Rebollo, suc. de Juan Ponce ó Pons.

Interlocutorias—Suc. de María Joaquina Laza de Alvarez incidente mandado correr por separado, Silvano Correa y otros contra Francisco Noriega.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 28

Trámite—Pedro Núñez concordato judicial, Baldomera Calatayud con Manuel García Zúñiga, Justo Martínez con Manuel Martínez, Masanés y Ferrera con Gumersindo González, La Cooperativa Comercial con José Ures.

Interlocutorias—Esteban Tolosa con Alfredo Horne Lavalle y otros, los señores Frugoni y C.ª con Casiano Olivera dos providencias, Puppo y viuda de Ayala con Dionisio Zunino, el concurso de Juan Mallarine, Baldomera Calatayud con Manuel García de Zúñiga.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 28

Trámite—Angel Bovio con José Suárez Pose, oficio del Juzgado del Crimen de 2.° turno, Juan A. Bianchi con José Mariano y Díaz, Mato y C.ª con Jaime Irrens, Juan Sozzo con Carlos Bonifacio Hnos., Donato Carballo con Juan Mega terc. David García, José S. Cardoso con Carlos de Arteaga, Manuel Bernard Guimil solicitando título de rematador.

Definitiva—Alberto Méndez con Bidart y Méndez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 28

Trámite—Rosa Bataglia de Landaburu, las sucs. de Antonio Loinaz y Manuela Zarazola con Manuel García Vila, Manuel Varela, Manuel González solicitando se proceda al reconocimiento de las facultades mentales de su esposa Magdalena Piffaretti, Manuel González, suc. Severino Boneto, suc. J. Domínguez Carzolio, A. y Serafín Maini con Manuel Martínez, Luis Martínez con Guillerma Carrasco, nota de la Junta E. Administrativa de la Capital, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia, José Barreiro con la Junta E. Administrativa de la Capital, apelación del Juzgado de Paz de la 15.ª sección, F. B. Helguera con Jorge Rossi, Manuel Pereira (hijo) con Elbio Fernández, Vicente Garolini con Ramón Artigalá, suc. Diego Montes, Carlos Bresciano, José Pons con Guillermo Gents, Estefanía Collazo con Francisco Santarello.

Interlocutorias—María Francisca Lavilleta, Dionisio Rodríguez con la Empresa La Comercial, Bartolo Pancaldo con Isabel Isasmendi de Zengotita, suc. María Landthaler.

Definitivas—Pascual Ontiberos, Francisco Navarro, Enrique Gómez, Francisco Gorda, Eufrasio Jacques, las sucs. Carlos Viglione y Teresa López de Viglione.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

Avisos del día

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Benincasa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 63, y doña **Antonia Calcagno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8104-v.nov.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sancho**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca (Islas Baleares), domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 185, y doña **Filomena Ferrando**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, haque lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8105-v.nov.6.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bello**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 203, y doña **Rosa Curto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8106-v.nov.6.

Juzgado Letrado Departamental de la Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente «Francisco Tomás, homologación de concordato preventivo extrajudicial» ha recaído la siguiente resolución: «Florida, Octubre 15 de 1908.—Vistos: Estos obrados sobre homologación de concordato extrajudicial. Resultando que el señor Francisco Tomás, celebró con sus acreedores el concordato extrajudicial que luce á f. 2. Resultando: que á la celebración de ese concordato han convenido el número de acreedores y la cantidad de créditos exigidos por el artículo 1524 inciso 1.º del Código de Comercio. Resultando: que las exigencias del artículo 1525 del citado Código han sido cumplidas en el presente caso y Considerando que habiéndose llenado lo estatuído en el artículo 1524, incisos 2.º y 3.º del mismo cuerpo de leyes—y no obstante lo informado por la sindicatura á f. 26, se declara homologado el concordato presentado por el señor Francisco Tomás; hágase la publicación ordenada por el artículo 1542 del enunciado Código, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1545 del mismo, regúlanse los honorarios del Síndico en la suma de *treinta pesos*. Tasadas y satisfechas las costas, en cuya planilla se incluirá el honorario del Síndico, archívese.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó etc.—José Torres, Escribano Público.»—Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Octubre 26 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5150-v.oct.31.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Sucesión de María Jacinta Rodríguez, sobre rectificación de partidas y comprobación de estado civil», se hace saber: Que en ellos ha recaído la resolución que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 19 de 1908. Vistos este juicio de rectificación de partidas y comprobación del estado civil, seguido por la sucesión de María Jacinta Rodríguez; y, Resultando: Que se solicitó á fojas 8, la rectificación de las siguientes partidas: 1.a La de bautismo de María Casales, en la cual ésta aparece sin el nombre de Etelvina. 2.a La de Vicenta Casales, en la cual ésta aparece con tal nombre en vez de Vicenta. 3.ª Las de bautismo de las mencionadas y además de Ubaldino y María Clara Casales, en que aparecen todos con el apellido de Casales, en vez de Casal. Resultando: Que este juicio tiene también por objeto la comprobación del estado civil de hija legítima de María José Casal, cuya fe de bautismo no se halló. Resultando: Que producida la información correspondiente, declararon como testigos, además del padre de los mencionados, don Francisco González y don Pedro C. Rodríguez, quienes manifestaron contestemente; *a)* Que las herederas María y Vicenta se llaman María Etelvina y Vicencia, respectivamente; *b)* Que María José Casal es hija legítima de José Ramón Casal y María Jacinta Rodríguez, y *c)* Que el apellido verdadero de los descendientes de ese matrimonio, es Casal y no Casales; hechos todos que pueden certificar por el conocimiento que tienen de las referidas personas. Resultando: Que hechas las publicaciones del caso, justificadas con los periódicos agregados, nadie se opuso á las pretensiones de la referencia; otorgando asimismo su conformidad el Ministerio Público; y, Considerando; Que la prueba de autos justifica acabadamente los extremos alegados; y lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 y 44 y 46 del Código Civil; Por estos fundamentos, FALLO: Dando por comprobado el estado civil invocado por María José Casal—y ordenando la rectificación de las partidas mencionadas en la forma indicada en el primer resultando. En consecuencia, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y otro de la Capital, publicación que en oportunidad se justificará con la presentación de los diarios, la cual podrá hacerse sin escrito; y remítase el testimonio respectivo á la Dirección General del Estado Civil. Fecho, previa tasación y pago de costas, archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Octubre 23 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5153-v.nov.8.

Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor Pedro Compte las mercaderías y útiles de la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 28 de 1908. — *Manuel Vidal*. 5154-v-nbre. 20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que tenemos establecido en la calle Yí número 348 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 28 de 1908. — *Castro García y C.ª* 5152-v-nbre.20.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908. *Benito Unzaga*. 5151-v-nbre.20.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de cinco mil metros de brin de hilo, dos mil metros de lienzo, mil novecientas cincuenta hebillas, quince mil botones grandes de hueso, siete mil setecientos idem chicos, novecientos metros de cinta hilera y quinientos cascos blancos de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre próximo á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura en presencia de los interesados que concurran y con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 5148-v-nbre. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez y por el término de seis días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 29, á las 4 p. m., en el Despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 23 de 1908.—P. A., *Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 5131-v.oct.29.

Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDA LICITACIÓN

Pintura del vapor «Sanidad»

Llámase á propuestas para pintar el casco del vapor nacional «Sanidad», con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados que concurran en la Secretaría de esta corporación, calle Rincón número 26.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados que se hallen presentes el día 31 del corriente, á las 3 y 30, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo juzga conveniente.—Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 5140-v.oct.31.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General*. 5054-v-nov. 10.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del Empréstito de Conversión 1905, 5 %, oro, hasta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos pesos ($ 34.500 oro).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha Oficina el viernes 30 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas ó parte de ellas. — Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*La Secretaría*. 5147-v.obre.30.

Dirección General de Aduanas

SEGUNDA LICITACIÓN

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes, llámase, por segunda vez, á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día sábado 31 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, ó de quienes los representen debidamente.

Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin más trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*La Dirección*. 5126-v.oct.31.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*. 4723-v-Nov-15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa a los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4953-v.obre.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor José Maquieyra, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas y efectos de almacén en general y especialmente cafés y especias, y cuya marca consiste en la denominación «La Montevideana», y etiqueta correspondiente. —Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5144-v.oct.30.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Selvático y Gallo, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas, tés, cafés, chocolate, yerba mate y productos de almacén por mayor, y cuya marca consiste en la denominación: «Canasto» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5138-v.obre.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Gazzolo, Connio y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería y jabones, y cuya marca consiste en la denominación: «Jabón Ray» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5137-v.obre.29.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Juan J. Hore y C.ª, comerciantes de Montevideo, apoderados de los señores Peek Frean y C.ª Ld., de Londres, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Substancias usadas como alimentos ó como ingredientes de los mismos, y cuya marca consiste en la denominación: «The Richt Estamp», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5136-v.oct.29.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del Diario Oficial, con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 5141-v-nbre. 15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5113-v-nov, 12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llamase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 4 del próximo Noviembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5107-v.nov.1.º

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metá-

lica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Vila*, Secretario General. 4730-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación para empedrado

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado del camino Gil, entre la calle Uruguayana y la bahía, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección*. 5125-v.oct.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.27.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Iphargueçre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Bulin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4774-v-nbre.28

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia ser n depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*. 4667-v.nov.6.

DIRECCIÓN DE RODADOS

SUSPENSIÓN DE TRÁNSITO

Se hace saber que durante los días 1.° y 2 de Noviembre entrante no se permitirá el tránsito de vehículos de carga por la calle de Rivera, desde la de Sierra hasta el Boulevard de Propios, con excepción de los que conduzcan provisiones de boca.—Montevideo, Octubre 23 de 1908.—*La Secretaría*. 5129-v.nov.2.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Enrique Spangemberg**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 129, y doña **Ana María Justina Hortensia Buela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8090-v.nov.4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano González Santabaya**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 56, y doña **Juana Otero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8091-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rampla núm. 105, y doña **Catalina Barone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Rampla núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8092-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Soto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 317, y doña **Orosia Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8093-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Solís núm. 28, y doña **Teresa Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Solís núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8077-v.nov.1.º.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gallardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 29B, y doña **Adela Nubel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerirto núm. 29B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8071-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Foggia, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 21, y doña **Manuela Morales**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8054-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lado**, d años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 69, y doña **Josefa Veiga**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Bretoña (Lugo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8055-v oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Fittipaldi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 401, y doña **Benjamina Cañeti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8056-v.oct.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 219, y doña **Rosa María Domínguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Lorenzo, Las Palmas (Islas Canarias), domiciliada en la calle Maciel núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8094-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Mariano Pardo**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sara Ponte**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8095-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gil Guerra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Fernando (Provincia de Cádiz), domiciliado en la calle Sarandí núm. 80, y doña **Jesusa Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pravia (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Sarandí núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8057-v.oct.29.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Torres**, de 46 años de edad, de estado viudo de doña Adela Duradoni, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Jaén, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 71, y doña **María Bértereche**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8065-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vallone**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Yerbal núm. 28, y doña **Ana Mocco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Marsella, domiciliada en la calle Yerbal núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8058-v.oct.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedocchi**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Maldonado número 206, y doña **Catalina Capelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8096-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Capotillo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en el Peñarol, y doña **Carmen Cantini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8086-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Di Lorenzo**, de 38 años de edad. de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Canelones núm. 241, y doña **Filomena Guarino**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Canelones núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8078-v.nov.1.º.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vitacca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Tito, domiciliado en la calle Mercedes núm. 344, y doña **Cristina Pizzanelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8066-v.oct.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Cravea**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 186, y doña **Emilia Boasi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8100-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Vázquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 547, y doña **Sara Isabel Cambiaso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 541A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo fiimo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8101-v.nov.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Badano**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 503, y doña **María Caldeiro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 232A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8087-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay núm. 537, y doña **Jacinta Iguini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Uruguay núm. 503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8079-v.nov.1.°

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Fontán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Isla de Flores número 287, y doña **Isabel Páez Magariños**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8072-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Damián Perolo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz número 38, y doña **Enriqueta Ossola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8073-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Urmando**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 165, y doña **Teresa Baldizzoni**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8059-v.oct.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Camoirano**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Martín García núm. 40, y doña **Adelaida Francois**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8102-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Gómez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 40, y doña **Josefina Amalia González**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8103-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Trainoni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaraní número 92, y doña **Rosa Alfaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8080-v.nov.1.°

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 118, y doña **Josefa Ponce**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8074-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Severiano Fuentes**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yi núm. 61, y doña **Estefanía González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Yi núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8060-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Romeo Pietra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 14, y doña **Ema Gutiérrez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8061-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Fillat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Convención número 152, y doña **Irene Violeta Courwisier**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Rocha núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8062-v.oct.29.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Morlán**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, de esta sección y doña **María Harleppo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol, de esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 8097-v.nov.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bazzano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco s/n, y doña **Margarita Molina**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8088-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Domingo Guarch**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Edison, y doña **Eleodora Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8089-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Rela**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Sierra núm. 131, y doña **Elisa Benítez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8075-v.oct.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Coralio Capillas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Fructuoso número 56, y doña **María Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8063-v.oct.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín F. Mosca**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 405, y doña **Juana Narbaist**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui núm. 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8098-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Villar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en República Francesa núm. 1, y doña **María Peratto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8081-v.nov.1.°

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez Santaana**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 530, y doña **Jacinta Reguli Puppo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle Agraciada núm. 597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8082-v.nov.1.°

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3.15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Arjibay Casal de Rey**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 603; y doña **Dolores Loureiro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 599.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8083-v.nov.1.°

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Llovet Tajes**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 463 (18.ª sección), y doña **Damiana Grandal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8084-v.nov.1.°

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Razquin**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colonia núm. 536, y doña **Elena Lemos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 8067-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Mayol**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 125, y doña **Rosa María Nattero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8068-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Adolfo Ramos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Paysandú núm. 652, y doña **Emilia Portillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8069-v.oct.30.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vital Aturaola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro s/n, y doña **Natalia Luna**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Salamanca núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8085-v.nov.1.°

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo José Bermúdez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 257, y doña **Rosa Dotta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8076-v.oct.31.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana s/n., y doña **Juana Atuada**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8070-v.obre.30.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticiónde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Coiffield**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Sayago, y doña **Ana María Alonso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8099-v.nov.4.

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Brussa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria (20.ª sección), y doña **Amelia Ratti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8064-v.oct.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier títulose consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, octubre 2 de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5018-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de

nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.º Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 %) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.º El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.º de Julio del año 1909;—la tercera el 1.º de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.º de Julio de aquel mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.º Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 2.º del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.º Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.º El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado, y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1.º de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.º Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.º En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 121.331 y 124.512, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Palei Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Norberto C. Malvárez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial entre Norberto C. Malvárez y sus acreedores: Máximo Seré é hijos, por $ 182.29; Ignacio Airaldi y C.a, por $ 237.16; Pedro Malvárez, por $ 624.67; León Jude y C.a, por $ 162.47; Carlos Alvariza y Sheppard, por $ 808.48; Parodi Hnos., por $ 57.87; Juan A. Gómez, por $ 40.06; Francisco B. Helguera, por $ 1667.34; Staudt y C.a, por $ 434.78; Muscetti y Pieri, por $ 711.23; Eduardo Díaz Gómez, por $ 162.50; Storace y C.a, por $ 444.06; Armando Falco, por $ 228.87; F. Campodónico y C.a, $ 849.18; Ibarra, Diez y C.a, por $ 400.—; Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.a, por $ 1149.73; Santiago Tellechea, por $ 918.96; Frugoni y C.a, por $ 2665.79; Basilisio Larrosa, por $ 611.40; sucesores de Agustín Falero, por 2347.74; Petrona Malvárez, por $ 259.68; Ignacio Malvárez, por $ 259.68; Jacinta Malvárez, por $ 259.68.—Visto el mal estado de la casa de negocio del señor Malvárez, ubicada en el Sauce del Yí, Departamento de la Florida, según el balance presentado hemos acordado: 1.º Los acreedores hacemos una quita de un 55 % sobre nuestros créditos respectivos, según quedan establecidos en la precedente nómina.—2.º El deudor abonará el 45 %, que queda adeudando, por terceras partes; una el treinta de Noviembre del año en curso, si para entonces estuviera firmado por todos los acreedores este convenio ú homologado por el Juez respectivo; en caso de no estarlo, á los diez días de la homologación; otra el treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; y la última 3.ª parte el treinta de Noviembre del mismo año 1909.—3.o Si el deudor dejara de abonar en los primeros diez días de su vencimiento una de las cuotas expresadas, quedará sin efecto el presente concordato y cada uno de los acreedores quedará con libertad de proceder como juzgue más conveniente.—4.º La entrega de cada cuota se hará en el escritorio de cada acreedor, de los que lo tengan en esta ciudad y se anotará al pie de cada ejemplar del presente concordato, bajo la firma de todos á medida que vayan recibiendo sus partes.—5.º Don Pedro Malvárez se constituye fiador solidario hasta el 40 o/o del presente convenio, á cuyo efecto otorgará escritura pública de fianza é hipotecará la finca en que está establecido el deudor en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, la que será aceptada por los señores Frugoni y Cía., y chancelado por los mismos enseguida de que se abone el 3er. y último dividendo.—6.º Se firman dos del mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, de que serán depositarios los señores Frugoni.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—Firmados: Norberto C. Malvárez, Vicenta Falero de Bodean, Juan A. Gómez, Frugoni y Cía., Ignacio Airaldi y Cía., Parodi Hnos., Staudt y Cía., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., Fco. Campodónico y Cía., Muscetti y Pieri, Ibarra, Diez y Cía., Armando Falco, Carlos F. Alvariza y Sheppard, Máximo Seré y Cía., Santiago Tellechea, Pedro, Ignacia, Petrona y Jacinta Malvárez, Eduardo Díaz Gómez.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5106-v.novbre.10.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en cuenta la situación de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las bases siguientes: Primera: conceder al señor Ciria, una quita de cincuenta por ciento (50 %) sobre los créditos de cada uno. Segunda: El cincuenta por ciento (50 %) restante, nos será abonado en el término de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de este concordato, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe entender en este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el término que transcurra hasta el pago del porcentaje acordado de nuestros respectivos créditos. La remuneración del interventor, será á costa del concordatario. Nombrarán, también en la misma forma y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir trimestralmente del deudor las cantidades en efectivo, y distribuirlas proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del caso, y entregará en oportunidad al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo permita en lo sucesivo, sin perjuicio de la regularización de su buena marcha. Quinta: Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya liquidación se hará principalmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese efecto deberán reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—Sexta: Es convenido también que el concordatario, señor Ciria, aceptará las indicaciones que sus acreedores en mayoría le hagan para la mejor marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Conformes en todo lo que queda constatado, firmamos el presente, firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común, el que deberá ser repuesto en el acto de su presentación al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni, Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt, Golorons, Peirano Hnos. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tálice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca., Achille Bampini, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Guti rrez, Maurico y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Onete, Vignale y Canale, Francisco Cessio é hi o, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Penino, Domínguez y Montero, Juan Banfi, Carnelli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romaironi, H. García, Genibazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sindén y Molinos, J. C. Neves, Luis Chiezza, Dornalecbe y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larronda, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5075-v.nbre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscriben, por una parte don Luis Canclini, comerciante de la ciudad de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüeña situación comercial de aquél, en celebrar el siguiente concordato: 1.º Hacer los acreedores, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagará el señor Canclini, en tres cuotas iguales, á los cuatro, ocho y doce meses de la fecha del presente. 3.º Los señores Muscetti y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregándole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.º Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.º Los acreedores, por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho.—Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morin y Cía., Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemur $ 34.68; Barreta Fratelli y Gaggini, F. hijos de G. A. Gamberoni, Frávega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5091-v.nbre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.º Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma: la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la fecha, con más el interés del uno por ciento mensual, pero sólo por la suma que importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3.º La obligación que contraen los señores Granada Hnos. de pagar á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantía y conformidad firma también el presente convenio.

4.º Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos. desisten de su acción, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.º Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total, inmediatamente de entregar éstos el saldo deudor del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme á derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Déque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C.ª, Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría; Grela y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5090-v.nbre.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos-Lagos, para que por si ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por si ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de Juan Onofre dos Santos y Constancia Alvez», se hace saber: Que en ellos ha recaído la siguiente resolución: «Rivera, Octubre 3 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por las sucesiones de Onofre dos Santos y Constancia Alvez sobre rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados; y; Resultando: Que el error denunciado consiste en el nombre de la causante, la cual aparece con el de Constantina en vez de Constancia.—Resultando: Que los testigos Prestes, Gil y Lemes (fs. 10 á 13) llamados á declarar con citación del Ministerio Público, manifiestan que el nombre de la referida es Constancia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones de estilo, las que están acreditadas con los periódicos adjuntos, nadie se ha opuesto á la rectificación solicitada.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal opina que debe accederse á la pretendida, digo, pretendida rectificación; y; Considerando: Que de la prueba producida resulta evidenciado el error que se cometió al redactar la partida de matrimonio.—Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y Julio 9 de 1888.—Fallo: Ordenando que se rectifique la partida de matrimonio presentada, en la forma indicada en el primer resultando.—Hágase, por consiguiente, la comunicación del caso á la Dirección del Registro de Estado Civil y publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad; y fecho, previa tasación y pago de costas, archívese este expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia*, Escribano Público.—Rivera, Octubre 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5110-v.oct.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5119-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesion Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legal-

mente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza *á don Francisco Fernández, ó á su sucesión*, para que dentro del término de noventa días, *contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos* Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino *que va á Las Piedras, dentro del término legal.*— Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito.* 5146-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Público de Comercio, ha qundado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882, constituida por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.* 5145-v.nov.19.

Al público y al comercio

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.— Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 22 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil.* 5133-v.nov.17.

Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.* 5130-v-nbre. 15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti.* 5128-v.nbre.14.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.— *José Otero.—Antonio Otero.* 5123.v-nov.12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincon número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.— *Agustín Campo.* 5120.v-nov.12.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferreteria giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, hé resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se dedica á la explotación comercial del molino á vapor denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión tengo concertada con don Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en dicho establecimiento, el día 1.o de Noviembre próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, para que con sus respectivos créditos concurran al expresado molino dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. *Pedro Bernasconi.* 5117-v.nov.12.

Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cia., en el paraje denominado Paso de Barrancas en el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á mi cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro.* 5116-v.nov.12.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Piffareti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª *sección del Departamento de Rivera, con* excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de *mi exclusivo cargo y cuenta, según el* convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Arturo Panzera y Juan Scilini el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar situados en la Avenida Canelones números 115 y 117 esquina Bolivar, denominado «Boer». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exentos de toda responsabilipad los compradores.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Amanda Pessolano.—Miguel Pessolano Fernández.—Aida Pessolano.—Adelia Pessolano.—Antonio Pessolano.* 5102-v.nov.10.

Almacén vendido

Los abajo firmados, Andrés Ferro y Carlos Giordano, hacemos saber al publico que el primero ha vendido al segundo el almacén denominado de «San Luis», sito en el pueblo Conciliación, habiéndose hecho cargo de los créditos y deudas existentes hasta el día 31 del corriente el señor Andrés Ferro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.— *Andrés Ferro.—Carlos Giordano.* 5101-v-nbre.3.

Al público

Se hace saber, á los efectos de la respectiva ley, que el señor Benito Bergés (hijo), ha trasmitido en propiedad á los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre su casa de negocio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería, frutos del país y sus anexos, situada en Villasboas, Departamento de Durazno; y que ambas partes, al mismo tiempo, han celebrado una sociedad en comandita para la explotación de dicha casa de negocio. Todo consta en la escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti. Domicilio para que se presente cualquier acreedor ó interesado, dentro del término legal: calle 18 de Julio núm. 247.—Montevideo, Octubre 13 de 1908. —*Viuda é hijos de Juan I. Aguerre.—Benito Bergés* (hijo). 5100-v.nbre.8.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5086-v.nov.17.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.ª la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A. —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael B. García.* 5085-v.nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de los señores Freiria y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.— *José Suárez Pose.* 5082-v.nbre.6.

Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tiene establecida don Juan Marmallon en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llamo á todos los que tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho señor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira.* 5074-v.nbre.5.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, *calle Nicaragua esquina Sierra núm.* 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta *ó algo que reclamar contra el señor Marmallón*, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodriguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se *consideren acreedores ó con derecho por cualquier* concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5069-v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraído por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Dieguez y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.— Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.º de 1908.—*Serafín Alonso.— José M.ª Diéguez.* 5068-v-nbre. 4.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.* 5061-v.nov.11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado; Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.* 5062-v-nbre.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a seccion rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto.* 5060.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.— *Juan Arresigon.* 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse la existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1º.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 157 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueño Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto numero 86, esquina Solís número 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.— —*Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guenä.* 5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el *escribano don Francisco Costa*, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad *que con el rubro de* Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene *que hemos prometido* vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 132a. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.— *Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viqueira.* 5037-v.oct.31.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta *misma fecha por el escribano don Juan José* Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete numeros 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A *los efectos de lo* que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese.—Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el *escribano* Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C.ª* 5035-v·oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.a A.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.a D. M.
Figueroa y C.a Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.a M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.a Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rey y C.a Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.a
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talicé y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.a
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez José
Martinez y C.a Valentin
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Percontino y C.a
Petillón, Galimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Roca y C.a
Ros, y González
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vallrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.° de 1908

V.° B.°—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yi—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	2.° grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.° de Marzo de 1909

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.31.pm *El Secretario General.*

consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 dias, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.*

5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.*

5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 dias contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.*

5031-v-oct.30.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta dias, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.*

5008-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro de plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martinez.*

5005-v.nov.4.

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.a*

4997-v.nov.5.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.*

4970.v-obre.29.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL